

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción: 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

1552

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Francisca Abajo Sanz, Secretaria General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara.

HAGO SABER: Que al haber sido devueltas por el Servicio de Correos las resoluciones recaídas en los expedientes incoados como consecuencia de Actas de Infracción a que se refiere la presente relación, procede su notificación mediante esta publicación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acta Infracción: I192011000037716

Destinatario: Alberto Nestares Gutiérrez

Localidad: El Casar

Sanción: 18.046,22 €

Organo del Recurso: Secretario de Estado de la Seguridad Social

Se les hace saber que dichas resoluciones se encuentran a disposición de los destinatarios en las Oficinas de esta Inspección Provincial. Se podrá interponer el Recurso de Alzada correspondiente ante el órgano señalado en la relación, en el plazo de un mes, desde el día siguiente de esta notificación. Dicho recurso podrá presentarse a través de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, así como en los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos y de no hacerse efectivo, se continuará el procedimiento reglamentario que concluye con su exacción por la vía de apremio.

Para que sirva de notificación a los interesados y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, firmo el presente en Guadalajara, a 20 de marzo de 2012.-rubricado

1564

D^a Francisca Abajo Sanz, Secretaria General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara,

CERTIFICO: Que por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se han incoado los siguientes expedientes:

<u>Acta</u>	<u>Destinatario</u>	<u>Localidad</u>	<u>Importe</u>	<u>Organo de alegaciones</u>
I192012000004450	DAMIAN COSTEL	AZUQUECA DE HENARES	626,00 €	Jefe/a de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
192012008000482	DAMIAN COSTEL	AZUQUECA DE HENARES	3.319,42 €	Jefe/a de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
I192012000008086	DECUMANASA IBERICA, S.L.	GUADALAJARA	14.271,44 €	Jefe/a de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
I192012000008389	RODRIGO SANCHEZ ESTEBAN	GUADALAJARA	2.107,61 €	Jefe/a de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
I192012000008490	CERRAMIENTOS ENGO, S.L.	GUADALAJARA	6.863,56 €	Jefe/a de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
I192012000008591	DANIEL JESUS HERRERA HERRERA	GUADALAJARA	350,21 €	Jefe/a de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara

Se hace saber que dichos expedientes se encuentran a disposición de los destinatarios en las Oficinas de esta Inspección Provincial, disponiendo de un plazo de quince días, desde el día siguiente de esta notificación, para interponer escrito de alegaciones ante el Organo indicado, y de no interponerlo, se continuará el procedimiento reglamentario.

Y para que conste y surta efectos de notificación a los interesados, al haber sido devueltas las mismas por el Servicio de Correos, según lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1 992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, firmo ¡a presente en Guadalajara a veintidós de marzo de dos mil doce.—rubricado

1532

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN SOBRE EL FRACCIONAMIENTO DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha dictado resolución denegatoria en el expediente para el reintegro de la prestación por desempleo que se indica,

Interesado: Mohammed Agannane

N.I.E.: X3419122B

Expediente: 19/2011/677

Importe: 1.618,80

Periodo: 07/02/2011 -30/05/2011.

Motivo de la denegación: La cantidad mínima a pagar todos los meses es superior a la solicitada (18% SMI).

Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, dispone de treinta días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara, a 20 de marzo de 2012.—El Director Provincial, Antonio Caballero García.

1533

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta n° 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del n° I, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara, a 20 de marzo de 2012.—La Subdirectora de Prestaciones, Inmaculada Clares Navalpotro.

RELACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92 B.O.P.

Interesado: Herederos de Rodríguez Calvo María Angeles

N.I.F: 75994438T

Expediente: 19201200000201

Importe: 752,60

Período: 08/12/2011 30/01/2012

Motivo: Defunción

1567

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
284/2012	51484346L	ISRAEL ESTEBAN TRAVAS	L.O. 1/1992-25.1
344/2012	03132540D	SERGIO REDONDO IGLESIAS	L.O. 1/1992-25.1
366/2012	Y1242012A	MOHAMED HLALOUCH	L.O. 1/1992-25.1

Guadalajara, 19 de marzo de 2012.—El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1568

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notifi-

cación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
14/2012	X9830930V	SAMIR EL YAACOUBI	L.O. 1/1992 -25.1
1351/2011	53667196P	JONATAN GOMEZ FERNANDEZ	L.O. 1/1992 -25.1
1382/2011	70422041C	LUIS GORDILLO ALCAZAR	L.O. 1/1992 -25.1

Guadalajara, 19 de marzo de 2012.—El Delegado del Gobierno, P.D. El Subdelegado del Gobierno, (Resolución de 18.04.06 D.O.C.M. 18.04.06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1569

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de

las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
326/2012	09051797D	IVAN SAN ANDRES PADILLA	LO. 1/1992 -25.1
392/2012	X9148584N	DALBIN MARTINEZ	LO. 1/1992 -25.1
400/2012	03203513G	NEREA CARRASCO MAROTO	LO. 1/1992 -25.1

Guadalajara, 20 de marzo de 2012.—El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

1566

Jefatura Provincial de Tráfico

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titula-

res las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial ó Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Guadalajara, 26 de marzo de 2012.—El/la Jefe/a Provincial, María Martín Soriano.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
1912836944	ISMAEL SEGURA MARTIN	09036462	AZUQUECA DE HENARES	02/02/2012
1914577355	GEORGI IVANOV IVANOV KIRILOV	X4095312R	PASTRANA	02/02/2012
1915010533	MIGUEL CARLOS ROJAS MENDOZA	X8824476C	TORIJA	03/02/2012

1565

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titula-

res las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren

oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Guadalajara, 26 de marzo de 2012.—El/la Jefe/a Provincial, María Martín Soriano.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
1919872177	GODWIN UWAMAI	X4597134D	AZUQUECA DE HENARES	02/03/2012
1920267044	VIJAI CHIAZIM	X6657469G	AZUQUECA DE HENARES	06/03/2012
1918646433	ANDRES COLMENAR PALOMARES	03067241	GUADALAJARA	03/02/2012
1917342288	DOMINGO ANTONIO GRULLON MINAYA	X9421702M	GUADALAJARA	03/03/2012
1916641933	ROGELIO DANIEL TORRES SANCHEZ	53019305	HORCHE	06/02/2012
1920214899	ERIK CLAUDIO ARRIETA GAMBOA	X9436662S	HORCHE	06/03/2012
1917342066	ANTONIO MEGINO LOZANO	00138966	MOLINA	07/02/2012
1918269499	GHEORGHE BALAN	X9650460M	TRILLO	07/02/2012

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos de la Provincia de Guadalajara

ANUNCIO

La Asamblea General de esta entidad, en su sesión de 21 de marzo de 2012, ha nombrado a D. David García-Parra Meifrán Gerente de este Consorcio, previa convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del día 10 de febrero de 2012. Lo que se hace público para general conocimiento.

En Guadalajara, a 2 de marzo de 2012.—La Presidenta, Ana Cristina Guarinos López.

1678

lación de plancha y arreglos de prendas de ropa”, en la C/Capitán Arenas, n° 17, de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el “Boletín Oficial de la Provincia”, encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2° Nivel del edificio de oficinas situado en Plaza Mayor).

Guadalajara, 19 marzo 2012.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

1599

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Urbanismo e Infraestructura

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que Carretero y Gallego, S.L., representada por D.ª Pilar Carretero Crespo, ha solicitado licencia de instalación para el ejercicio de la actividad de “Ampliación de actividad de limpieza en seco, con insta-

1600

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que Construcciones Nudeco, S.L., representada por D. Iván Fernández Fernández, ha solicitado licencia de instalación para el ejercicio de la actividad de “Bar-Cafetería con música”, en la C/ María Lejarraga, n° 1, locales 1, 2 y 3, de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el “Boletín Oficial de la Provincia”, encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2° Nivel del edificio de oficinas situado en Plaza Mayor).

Guadalajara, 26 marzo 2012.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdegrudas

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Valdegrudas en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2012 acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Valdegrudas a 29 de marzo de 2012.—El Alcalde, Carlos A. Viejo Coracho

1636

En Valdegrudas a 29 de marzo de 2012.— El Alcalde, Carlos A. Viejo Coracho

Ayuntamiento de Cañizar

1652

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2011, se hace publico, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS

GASTOS

1.	Gastos de personal	33.490
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	81.810
3.	Gastos financieros	500
4.	Transferencias corrientes	3.250
6.	Inversiones reales	12.000
7.	Transferencias de capital	0,00
8.	Activos financieros.	0,00
9.	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL	131.050

INGRESOS

1.	Impuestos directos	61.800
2.	Impuestos indirectos	7.000
3.	Tasas y otros ingresos	28.700
4.	Transferencias corrientes	23.600
5.	Ingresos patrimoniales	9.950
6.	Enajenación de inversiones reales	9.950
7.	Transferencias de capital	0,00
8.	Activos financieros	0,00
9.	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL	131.050

1635

El Pleno del Ayuntamiento de Valdegrudas en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2012 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Construcciones, instalaciones y obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

PLANTILLA DE PERSONAL

ORDEN	DENOMINACIÓN	GRUPO	C.DESTINO	C.ESPECIFICO	PROVISIÓN	TITULACIÓN	FORMACIÓN ESPECIFICA	OBS
PERSONAL FUNCIONARIO								
1	SECRETARÍA-INTERVENCIÓN	B	28	SI	Acumulación	Ldo. Derecho	Habilitación Nacional	Compatibilidad
PERSONAL LABORAL								
2	ADMINISTRATIVO	ASIMILADO C-1	20	SI	Temporal	Bachiller asimilado		A tiempo parcial.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O.P., las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

Cañizar, 20 de marzo de 2012.—El Alcalde, Félix Villaverde Lucas.

1660

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, quedan elevados a definitivos los acuerdos provisionales de este Ayuntamiento de fecha 23 de diciembre de 2011, publicados en el B.O.P número 8, de 18 de enero de 2012, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de Alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en el anexo, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra los presentes acuerdos, conforme al artículo 19 de citado Real Decreto Legislativo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Yebes, a 29 de marzo de 2012.—El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

ANEXO

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL QUE REGULA LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

Se modifican los artículos 6, 7, 9 y apartado 1 del artículo 10 y se incluye el artículo 12, siendo su contenido el siguiente:

Artículo 6.

Constituye la base de gravamen:

1.-Para la conexión directa o indirecta de fincas a la red general de saneamiento que se exigirá por una sola vez: el número de viviendas y locales independientes de

cada finca y, en su caso, el número de parcelas de que conste el solar.

2.-Para evacuación de excretas, aguas pluviales, negras, residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas: el volumen de agua suministrada a la finca aforada por contador, expresado en metros cúbicos y el término fijo cuatrimestral por acometida.

Artículo 7. Tipo de gravamen.

Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1. Servicios a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior.

1.1. Por cada vivienda, local o parcela : 90,15 euros.

Epígrafe 2.

2.1. Servicios a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior: por cada metro cúbico suministrado o aforado por contador:

2.1.1. Usos de vivienda y asimilado: 0,30 euros metro/cúbico

2.1.2 Usos comerciales, industriales, profesionales o servicios: 0,35 euros/ metro cúbico.

2.2 .Término fijo cuatrimestral por acometida a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior: 6 euros/cuatrimestre

Artículo 9.

Si en la misma finca no existiesen contadores que midan separadamente los distintos usos se atenderá al destino predominante de esta.

No se computará agua consumida en riego de jardines y zonas verdes u otras aplicaciones que excluyan vertido a la red de alcantarillado, siempre que el contador se haya instalado mediante autorización expresa del Ayuntamiento y mida exclusivamente el agua destinada a esos fines.

Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza presentarán en las oficinas municipales la correspondiente declaración de alta, baja o alteración de los servicios autorizados.

Establecido y en funcionamiento el servicio, las tarifas se devengarán el primer día de cada cuatrimestre del año natural. En los casos de alta, se producirá el devengo en la fecha en que se produzca el alta, cobrándose íntegra la cuota por término fijo correspondiente al cuatrimestre en el que produzca la misma. De la misma forma se procederá en los casos de cese en el uso del servicio.

Toda alta en el servicio municipal de agua producirá automáticamente el alta en el servicio municipal de alcantarillado.

Artículo 10.

1.-La exacción de la tasa se efectuará mediante padrones contributivos y la emisión de los recibos de periodicidad cuatrimestral. El recibo podrá ser exclusivo de la tasa o emitirse conjuntamente con las del servicio municipal de agua.

La tasa de conexión o enganche se liquidará mediante autoliquidación con anterioridad a la concesión de la licencia.

Artículo 12.

Cuando se produzca una defraudación en los caudales de agua consumidos, la Administración Municipal fijara por estimación la cantidad defraudada para determinar la cuota correspondiente. A este efecto, el servicio técnico comunicará a Gestión Tributaria, el volumen de agua estimado, según las circunstancias de la instalación mediante la que la defraudación se ha cometido. La liquidación practicada según estos datos se someterá a la aprobación de la Alcaldía, que resolverá sobre su procedencia y determinará la sanción que corresponda.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de Alcantarillado comenzará a regir a partir del día 30 de abril de 2012, una vez publicada la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

1663

Ayuntamiento de Fontanar

Edicto del Ayuntamiento de Fontanar (Guadalajara), sobre baja por inclusión indebida en el Padrón de Habitantes, de D.^a Tima Lupsescu, D. Ion Rapael Micu y D. José Luis Márquez de Angulo.

EDICTO

Intentada notificación sin efecto al interesado en el domicilio C/ Neptuno, 8 de Fontanar, (Guadalajara), se procede a la notificación mediante edicto prevista en la resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a Ayuntamientos, sobre gestión y revisión del Padrón de 9 de abril de 1997 y de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, se publica la notificación íntegra:

*Inicio de la transcripción***Antecedentes y Fundamentos de Derecho**

I.- Vista la solicitud de fecha 9 de marzo de 2012, formulada por D.^a Kalinka Vasileva Naydenova, vecina de Fontanar con domicilio en la Calle Neptuno, n° 8, en la que se pone de manifiesto que D.^a Tima Lupsescu, D. Ion Rapael Micu y D. José Luis Márquez de Angulo, vecinos de este Municipio, no cumplen con los requisitos mínimos (residencia habitual), del artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

II.- Examinada la documentación que le acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s)

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

“**Primero.** Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de D.^a Tima Lupsescu, D. Ion Rapael Micu y D. José Luis Márquez de Angulo en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

“**Segundo.** Dar audiencia a D.^a Tima Lupsescu, D. Ion Rapael Micu y D. José Luis Márquez de Angulo por plazo de quince días, para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se dará la baja de oficio.”

Fin de la transcripción

En Fontanar a 26 de marzo de 2012.— La Alcaldesa, M^a Luisa Nuero Beato

1674

Ayuntamiento de Viana de Jadraque**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Viana de Jadraque sobre la imposición y ordenación de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios, grúas y otros efectos y de su Ordenanza fiscal reguladora, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, ANDAMIOS, GRÚAS Y OTROS EFECTOS.

PRELIMINAR. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3 g) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construc-

ción y otros efectos, que se regula en la presente Ordenanza Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del citado texto refundido.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios, grúas y otros efectos.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 2

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

III. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en los apartados siguientes, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, en función del tiempo del aprovechamiento.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes, excepto para grúas:

- Obra menor: 90 primeros días: exento.

A partir del día 91: 2€/m cuadrado de superficie sobre el suelo al día.

- Obra mayor: 182 primeros días: exento.

A partir del día 183: 2€/m cuadrado de superficie sobre el suelo al día.

El plazo puede ser prorrogable, mediante solicitud del mismo, siempre con causa justificada.

- La cuota mínima transcurrido el día siguiente a la exención: 10 Euros.

- Se entienden los días como días naturales.

3. Las tarifas para grúas, serán las siguientes:

50 euros, hasta 182 días

10 euros por cada mes o fracción que exceda los 182 primeros días.

IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de recons-

trucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Toda solicitud de obra conllevará automáticamente la solicitud de concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza.

VI. DEVENGO. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 6

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la correspondiente licencia o en el momento de realizar la ocupación de la vía pública si se hizo sin licencia.

2.- El pago de la tasa se exige en régimen de liquidación, por carta de pago emitida por el Ayuntamiento una vez finalizada la obra, que se realizará por ingreso en la cuenta bancaria de este Excmo. Ayuntamiento de Viana de Jadraque, debiendo acreditar el sujeto pasivo el abono de la misma en el momento de presentar la solicitud de licencia.

3.- Se entiende por vencimiento el día en el que se recogen los materiales, escombros, etc. de la vía pública.

4.- Transcurridos 90 días hábiles sin actividad alguna sobre las mercancías, materiales o escombros, se solicitará al titular a través de correo certificado o cualquier otro medio que acredite la recepción de la notificación, según el Procedimiento Administrativo Común del Régimen Jurídico de la Administración Pública, la recogida de dichos elementos. Posteriormente, se emitirá carta de pago para abono del impuesto.

5.- Una vez notificado el hecho, si transcurren otros 30 días hábiles, si el titular no actúa, procederá el Ayuntamiento a la limpieza de la zona afectada, procediendo después a la emisión de la carta de pago que incluirá abono de dicho impuesto más los gastos ocasionados por limpieza de la zona afectada más las costas por su traslado a un punto de reciclado de escombros

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en

el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha

En Viana de Jadraque, a 30 de marzo de 2012.—El Alcalde, Rafael Angona Alcolea.

1585

Ayuntamiento de Alocén

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2012, el Reglamento regulador del servicio de agua a domicilio del Ayuntamiento de Alocén, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes.

En Alocén a 7 de marzo de dos mil doce.—El Alcalde, Jesús Ortega Molina.

1637

Ayuntamiento de Brihuega

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Brihuega, en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2012 acordó la aprobación provisional de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- *Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán aprobados definitivamente dichos Acuerdos.

En Brihuega, a 29 de marzo de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Adela de la Torre de Lope

1638

El Pleno del Ayuntamiento de Brihuega, en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2012 acordó la aprobación provisional de las siguientes Ordenanzas y Reglamentos:

- *Ordenanza Reguladora del Vertido de Aguas Residuales al Sistema Integral de Saneamiento.*

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán aprobados definitivamente dichos Acuerdos.

En Brihuega, a 29 de marzo de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Adela de la Torre de Lope

1639

El Pleno del Ayuntamiento de Brihuega, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2012 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Ludoteca Municipal.

Sometido a información pública el acuerdo mediante inserción de anuncio en el B.O.P. num. 21, de 17 de marzo de 2012, no se han formulado alegaciones durante el plazo legalmente establecido, por lo que la modificación provisional deviene definitiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da publicidad al contenido íntegro de la ordenanza definitivamente aprobada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE
LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza
Artículo 2. Hecho Imponible
Artículo 3. Sujeto Pasivo
Artículo 4. Responsables
Artículo 5. Cuota Tributaria
Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones
Artículo 7. Devengo
Artículo 8. Normas de Gestión
Artículo 9. Infracciones y Sanciones
Disposición Final Unica

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE LUDOTECA MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal (o del Patronato Municipal de Deportes).

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del servicio público de Ludoteca Municipal

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que utilicen el servicio de Ludoteca Municipal.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

Para la liquidación de la Tasa se aplicará la siguiente cuota tributaria:

- Entrada diaria.....	1,00 euros/niño
- Abono mensual.....	15,00 euros/niño
- Escuela de Verano (1ª semana de julio).....	20,00 euros/niño

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

No se establece exención ni bonificación alguna.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

Artículo 8. Normas de Gestión

El servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la Ludoteca Municipal. Igualmente, los abonos mensuales y la Escuela de Verano.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de febrero de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

1640

El Pleno del Ayuntamiento de Brihuega, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2012 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Tramitación Administrativa de Licencia de Actividades y por la Actividad de Verificación del cumplimiento de los requisitos previstos legalmente para actividades no sujetas a autorización.

Sometido a información pública el acuerdo mediante inserción de anuncio en el B.O.P. num. 21, de 17 de marzo de 2012, no se han formulado alegaciones durante el plazo legalmente establecido, por lo que la modificación provisional deviene definitiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da publicidad al contenido íntegro de la ordenanza definitivamente aprobada:

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS
POR LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE
LICENCIA DE ACTIVIDAD Y POR LA ACTIVIDAD
DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LOS REQUISITOS PREVISTOS LEGALMENTE
PARA ACTIVIDADES NO SUJETAS A
AUTORIZACIÓN O CONTROL PREVIO.**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las tasas por la tramitación administrativa de licencia de actividad y por la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos previstos legalmente para actividades no sujetas a autorización o control previo y comunicaciones de cambios de titularidad de actividades, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuya regulación atiende a lo previsto en los artículos 20 a 27 de la citada norma.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de las tasas:

a) La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si un local, instalación o espacio cumple las normas urbanísticas y de emplazamiento que le son de aplicación y reúne las condiciones ambientales, de seguridad, salubridad y restantes normas técnicas establecidas en las ordenanzas y en la normativa sectorial correspondiente, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de actividad.

b) La actividad municipal de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa municipal y legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, sino que queden sometidas al procedimiento de comunicación previa de inicio de actividad, previsto en la "Ordenanza municipal de medidas de simplificación administrativa para el establecimiento de actividades de prestación de servicios".

c) La actividad municipal de verificación de comunicaciones de cambio de titularidad de actividades.

2. Estará sujeta al pago de la tasa que corresponda, toda tramitación de licencia de actividad o procedimiento de comunicación previa derivado de la instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de cualquier actividad mercantil, industrial o de prestación de servicios que se pretenda desarrollar, ya sea de titularidad pública o privada, tanto en el interior de edificaciones como en espacios libres, tenga o no finalidad lucrativa, en particular:

a) La instalación, por vez primera, del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La modificación sustancial de cualquier actividad, ya sea en su modalidad de ampliación o reducción, tanto de la

actividad como del establecimiento, aún cuando continúe el mismo titular, de manera que afecte a las condiciones señaladas en el apartado uno de este artículo que exija una nueva comprobación o verificación de las mismas.

c) El traslado de locales.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT) que soliciten o en cuyo interés redunde la actividad administrativa a que se refiere en cada caso el hecho imponible.

2. En caso de que se subrogue en la condición de interesado en el expediente administrativo de concesión de la licencia de actividad otra persona física, jurídica o entidad del artículo 35.4 de la LGT, éste adquirirá la condición de sujeto pasivo, pero no vendrá obligado a abonar de nuevo las tasas que se hubiesen devengado si ya estuvieran ingresadas por el interesado anterior, el cual tampoco podrá solicitar su devolución.

A los demás efectos (liquidaciones definitivas, comprobaciones tributarias, devoluciones, otros), será el nuevo interesado el que ostente los derechos y obligaciones ante la Administración tributaria como sujeto pasivo de la tasa.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible, en cada caso:

1. Con carácter general, el importe de la cuota mínima municipal que resulte de la aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como de las Instrucciones para su aplicación vigentes.

Tratándose de establecimientos en que se ejerza más de una actividad, se tomará como base independiente cada cuota mínima que resulte por cada actividad clasificada en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Para las actividades no clasificadas en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, la superficie del local.

3. Con carácter especial, la que se indique expresamente, para cada supuesto concreto, en los casos previstos en el apartado TARIFA 2, del artículo 6 de esta ordenanza.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Las cuantías a exigir son las siguientes:

TARIFA 1.

1. Tramitación de licencias de actividad, tramitación de comunicaciones previas de actividad y demás autorizacio-

nes ambientales, que no tengan señalada cuota especial en la Tarifa 2 de este artículo:

a) La cuota vendrá determinada por el 313 por ciento de la base imponible prevista en el art. 5.1 de la presente Ordenanza.

b) En los casos de establecimientos o actividades no clasificadas en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, la cuota vendrá determinada por el resultado de multiplicar el número de metros cuadrados construidos del establecimiento o instalación, por 1,62 €.

c) En los casos de ampliación de la superficie del local, siempre que la actividad sea la misma que venía desarrollándose y que no se hayan producido modificaciones o reformas sustanciales en la parte del local que ya dispusiera de licencia, se liquidará la tasa por la diferencia entre la cuota que resultaría con anterioridad a la ampliación y la que correspondería de acuerdo con la nueva superficie, teniendo en cuenta las tarifas vigentes.

d) En los casos de ampliación de actividad, sin modificación de las condiciones del local o establecimiento, se liquidará la tasa por la diferencia entre la cuota que resultaría con anterioridad a la ampliación de la actividad

y la que corresponda de acuerdo con las nuevas circunstancias, teniendo en cuenta las tarifas vigentes.

e) En los casos de ampliación de actividad y de la superficie del local, se liquidará la tasa por la diferencia entre la cuota que resultaría con anterioridad a la ampliación de actividad y la superficie y la que corresponda de acuerdo con las nuevas circunstancias, teniendo en cuenta las tarifas vigentes.

f) En los casos de variación de actividad o que se añada una nueva actividad, se liquidará de la misma forma que en el apartado a), aunque se trate del mismo titular.

2. En todo caso, cuando sea aplicable la Tarifa 1, se aplicarán las siguientes cuotas mínimas:

a) Cuando se trate de actividades exentas de informe de sostenibilidad ambiental, de conformidad con la Ley 4/2007, de 8 de marzo de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha: 156,60 € por expediente.

b) Cuando de actividades incluidas en el Anexo II de la Ley 4/2007, de 8 de marzo de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha: 522,00 € por expediente.

c) Cuando de actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 4/2007, de 8 de marzo de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha : 1.044,00 € por expediente.

TARIFA 2. Cuotas especiales

1. Se liquidarán las siguientes tarifas:

a) Sucursales de bancos y cajas de ahorros	6.264,00 €
b) Discotecas y salas de baile:	
b.1. Con una superficie inferior a 1000 m2.....	3.758,40 €
b.2. Con una superficie de 1000 m2 a 2000 m2.....	4.698,00 €
b.3. Con una superficie de más de 2000 m2.....	6.264,00 €
c) Salones de máquinas recreativas y de azar	1044% de la tarifa de IAE
d) Cines y teatros	6.264,00 €
e) Hoteles, hostales, pensiones	365% tarifa IAE
f) Restaurantes Cafés y bares con y sin comida.	365% cuota tarifa IAE
g) Pub musical	2.505,60 €
h) Estaciones de servicio (gasolineras)	6.264,00 €
i) Supermercados-Hipermercados	
De 0 a 150m2.....	3.132,00 €
De 151m2 a 200m2.....	4.176,00 €
De 201m2 a 500m2.....	6.264,00 €
De 501m2 a 800m2.....	15.660,00 €
Más de 800m2.....	31.320,00 €
j) Compañías de seguros	1044 % cuota tarifa IAE
k) Comercio mixto al por menor de toda clase de artículos en establecimientos distintos de los especificados en los epígrafes 661 y 662.1 de las tarifas del IAE:	
a) Si superficie inferior o igual a 50 m2.....	730,80 €
b) Si superficie superior a 50 m2.....	1.566,00 €
l) Estaciones Base de Telefonía Móvil u otras instalaciones de sistemas de telecomunicación:	Por cada estación de telefonía.....3.132,00 € Instalaciones menores no calificadas.....730,80 €
m) Almacenes o naves afectas a las actividades de transporte (epígrafes del grupo 721 y 722 de IAE), incluyan o no parte de oficinas.	1,31 € por metro cuadrado construido de local. Cuota mínima: 522,00 €
ñ) Establecimientos o locales afectos a una actividad que en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas no tengan señalada cuota municipal.	1,31 € por metro cuadrado construido de Local Cuota mínima: 522,00 €
o) Otras autorizaciones ambientales para uso de locales, establecimientos o actividades, distinta de licencia de apertura, que se exija por la normativa ambiental.	522,00 €

p) Centros comerciales y/o de ocio (para actividades múltiples)	1,70 €/m ² construidos del total del establecimiento (Se computará sólo el 50% de dicha superficie)
q) Centrales de producción de energía eléctrica (solar, eólica...)	La tarifa vendrá determinada por el 313% de la base imponible: Base imponible: 0,72 € por cada kw de potencia en generadores + 0,31 € por m ² de superficie ocupada por los mismos. (Computada al 50%) Cuota mínima: 522 €
r) Oficinas, barracones y otras construcciones que se utilicen exclusivamente durante el tiempo de ejecución como oficinas de información en los inmuebles objeto de promoción inmobiliaria	156,60 €

2. En los casos de ampliación de superficie del local, ampliación de actividad sin modificación de las condiciones del local o casos de ampliación de actividad y superficie del local, se calculará la cuota que corresponda, teniendo en cuenta la cuota mínima municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas, aplicándose las reglas previstas en los apartados c) d) y e) previstos en el apartado 1 de la Tarifa 1, de este artículo.

TARIFA 3.

a) Por comunicación de cambio de titular de la actividad, que no implique modificaciones sustanciales que requieran nueva autorización, se abonará el 50% de la tasa que corresponda de la aplicación de las TARIFAS 1 ó 2 de este artículo.

Cualquier cambio de titularidad que no se ajuste estrictamente a los requisitos previstos en la "Ordenanza municipal sobre medidas de simplificación administrativa en materia de implantación de actividades de prestación de servicios", devengará las tasas previstas en la Tarifa 1 ó 2 por su totalidad, procediendo el Ayuntamiento a liquidar la tasa que corresponda.

No se reducirá la tasa al 50% cuando se trate de cambios de titularidad donde el expediente se inicie como consecuencia de la actividad inspectora o de comprobación municipal.

b) En caso de traslado de industrias, comercios o establecimientos dentro del año al otorgamiento de la licencia de actividad o comunicación previa, la cuota de la tasa que corresponda para el nuevo local, se reducirá al 50%.

c) En caso de traslado de local motivado por la ruina del anterior inmueble o incompatibilidad con una nueva ordenación urbanística que se ejecute, se reducirá al 50% la cuota que corresponda.

d) Las licencias que se concedan con carácter temporal (con un máximo de 6 meses), abonarán el 25% de lo que corresponda por aplicación de la Tarifa 1, salvo que tengan señalada cuota especial en el apartado TARIFA 2 de este artículo.

Artículo 7. Beneficios fiscales.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del

Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud de licencia de actividad, en la fecha de presentación de la comunicación previa de actividad sujeta al régimen de comunicación previa o en la fecha de presentación de la solicitud de otras autorizaciones ambientales.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia o autorización solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia del solicitante una vez concedida la licencia o autorización ambiental.

3. No obstante, en caso de desistir de la solicitud de licencia de actividad u otra autorización ambiental, antes de haber recaído acuerdo municipal o de haberse dictado resolución concediendo o denegando la misma, el sujeto pasivo podrá solicitar devolución parcial de la tasa ingresada, en los casos y por los porcentajes que se indican:

a) Del 75% de la cuota que corresponda, siempre que en el momento del desistimiento no hubiera recaído aún informe técnico que pudiera determinar una denegación de la licencia o se le exija el cumplimiento de subsanaciones de carácter esencial, que en caso de que no se produzcan, puedan determinar la denegación de la misma.

b) Del 50% en cualquier otro supuesto.

4. A los efectos previstos en el apartado c) del artículo 67 de la Ley 58/2003, General Tributaria, el plazo para solicitar la devolución se computará desde que se produzca el desistimiento.

5. No procederá devolución cuando se hay comprobado por la Administración Municipal que se había iniciado la actividad antes de la solicitud de la licencia o autorización pertinente.

Artículo 9. Normas de gestión tributaria, declaración e ingreso.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizara de acuerdo con lo dispuesto en

la Ley 58/2003, General Tributaria y las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Las tasas se exigirán en régimen de declaración-liquidación o autoliquidación, según impreso habilitado al efecto, debiendo quedar acreditado su ingreso al solicitar la licencia de actividad en el Ayuntamiento o al tiempo de presentar la comunicación previa. El ingreso de la tasa será requisito previo para la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

3. La autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, pudiendo el Ayuntamiento practicar liquidaciones definitivas una vez efectuadas actuaciones de comprobación de los datos declarados por el interesado.

4. En caso de licencias de actividad que se otorguen previa autorización ambiental de la Comunidad Autónoma, el Ayuntamiento liquidará la tasa y la notificará al sujeto pasivo para su ingreso en los plazos señalados en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, cuando reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

1641

El Pleno del Ayuntamiento de Brihuega, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2012 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Medidas de Simplificación Administrativa en Materia de Implantación de Actividades de Prestación de Servicios.

Sometido a información pública el acuerdo mediante inserción de anuncio en el B.O.P. num. 21, de 17 de marzo de 2012, no se han formulado alegaciones durante el plazo legalmente establecido, por lo que la modificación provisional deviene definitiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da publicidad al contenido íntegro de la ordenanza definitivamente aprobada:

ORDENANZA REGULADORA DE MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Sujeción a Licencia de Actividad

Artículo 3. Autorización mediante Comunicación Previa

Artículo 4. Ámbito de Aplicación del Procedimiento de Comunicación Previa

Artículo 5. Procedimiento de Comunicación Previa

Artículo 6. Documentación

Artículo 7. Inspección y Comprobación

Disposición Transitoria

Disposición Final

ORDENANZA REGULADORA DE MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta Ordenanza, es la adopción de determinadas medidas de simplificación administrativa en relación con los procedimientos de solicitud y otorgamiento de actividad o apertura de establecimientos, en virtud de las competencias municipales reconocidas por el artículo 84.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en aplicación de los principios de celeridad y eficiencia en la acción administrativa.

Artículo 2. Sujeción a licencia de actividad

De conformidad con la legislación urbanística y ambiental vigente, la licencia de actividad se exigirá para la instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de cualquier actividad mercantil o industrial que se pretenda desarrollar en el término municipal de Brihuega, tanto en el interior de edificaciones como en espacios libres, tenga o no finalidad lucrativa. También se exigirá para cualquier modificación que se pretenda realizar de los usos existentes, así como para los usos de carácter provisional.

No están sujetas a licencia de actividad:

- Las actividades necesarias para la explotación agrícola, pero sí las industrias de transformación agroalimentaria.

- La actividad de los órganos de la Administración Pública que no tenga carácter mercantil o industrial, sin perjuicio de que precisen otras autorizaciones o licencias exigidas por la legislación.

- Las actividades excluidas expresamente por una disposición legal.

- Los centros destinados al culto religioso, conforme a lo previsto en la legislación reguladora de la libertad religiosa.

- Las actividades profesionales desarrolladas por personas físicas, comunidades de bienes o sociedades civiles.

- Las oficinas, almacenes o locales pertenecientes a entidades sin ánimo de lucro, en los que se realicen actividades que no tengan carácter mercantil o industrial, entendiéndose expresamente incluidos en este apartado los centros de acogida y viviendas debidamente autorizados por la Administración competente como centros sociales.

Para la tramitación de las licencias de actividad o apertura, se estará a lo previsto en la legislación estatal y autonómica vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Para la tramitación de licencia de actividad exenta de calificación ambiental no sometida al procedimiento de comunicación previa de inicio de actividad, el solicitante deberá aportar la documentación prevista en el artículo 4,

así como cualquier otra documentación que resulte aplicable conforme a la legislación vigente, no pudiendo iniciarse la actividad hasta que el Ayuntamiento de Brihuega conceda la licencia.

Con la finalidad de simplificar la tramitación administrativa, se establece un procedimiento de comunicación previa, para a implantación inmediata de determinadas actividades, en función de su carácter inocuo o su escaso riesgo para el mantenimiento de la seguridad de los bienes y personas. Este procedimiento se aplicará a los supuestos enumerados en esta Ordenanza Reguladora.

Artículo 3. Autorización Mediante Comunicación Previa

En virtud de este procedimiento se entenderá autorizado el inicio de la actividad o la actuación de que se trate, mediante el cumplimiento por el interesado del acto de comunicación previa del inicio de la actividad, para los supuestos, en los plazos y con los requisitos previstos en esta Ordenanza Reguladora.

Este procedimiento se aplicará para aquellas actividades o actuaciones delimitadas por esta Ordenanza que, por su escaso impacto sobre el medio ambiente y la ordenación urbana, y por su mínima entidad técnica, sea suficiente efectuar un control previo e inmediato para autorizar su funcionamiento,

Artículo 4. Ámbito de Aplicación del Procedimiento de Comunicación Previa

Bastará la Comunicación Previa al Ayuntamiento de Brihuega para la realización de las siguientes actuaciones:

1. En general, las señaladas en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha. siempre que concurren las siguientes condiciones:

- Que el uso de que se trate no resulte incompatible con el planeamiento urbanístico o las Ordenanzas municipales

- Que no dispongan de instalación musical o de cualquier tipo de aparato o equipo que sea susceptible de ser utilizado como instalación musical

- Que el edificio donde se pretenda ejercer la actividad no se sujete a ningún régimen de protección especial.

- Que la actividad o cualquiera de sus instalaciones no precisen de autorización específica con carácter previo a la licencia de actividad o apertura, conforme a la legislación ambiental o sectorial de aplicación, salvo que en el momento de la solicitud ya hubiera obtenido dicha autorización.

- Que, estando exentas de calificación ambiental conforme a lo establecido en la legislación vigente, pertenezcan además a alguno de los siguientes tipos de actividades:

- a. Talleres artesanos y talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado

- b. Talleres de relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis.

- c. Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería.

- d. Talleres de reparación de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina y máquinas de coser.

- e. Almacenes de todo tipo de productos u objetos destinados al comercio, de hasta 1.000 metros cuadrados de superficie útil. No obstante, los almacenes de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, fertilizantes, plaguicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, lubricantes, muebles de madera o similares sólo estarán exentos si no superan los 200 metros cuadrados y se trata de productos envasados.

- f. Instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos para usos no industriales.

- g. Garajes de hasta 5 vehículos. Se excluyen los garajes, de cualquier capacidad, si no constituyen actividad mercantil.

- h. Actividades comerciales de alimentación sin obrador cuya superficie útil sea inferior a 1.000 m².

- i. Actividades comerciales de farmacia, objetos o muebles de madera, papelería y artículos de plástico, cuya superficie útil sea inferior a 1.000 m².

- j. Academias de enseñanza, salvo de música, baile o similares.

- k. Agencias de transporte.

- l. Exposición de vehículos.

- ll. Instalaciones fotovoltaicas sobre cubiertas.

- m. Oficinas, oficinas bancarias y similares, actividades comerciales y de servicios en general, excepto venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, lubricantes, muebles de madera o similares.

2. Cambio de titularidad de licencias de actividad que no implique cambio o ampliación de la actividad autorizada por la licencia que se transmite, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de licencias de actividad.

3.- En todo lo relativo a espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

Artículo 5. Procedimiento de Comunicación Previa

El titular o promotor de cualquiera de las actuaciones a las que les sea de aplicación el régimen de Comunicación previa, deberá comunicar a este Ayuntamiento su intención de realizar dicha actuación con un mínimo de 10 DIAS de antelación, a través de instancia normalizada, a la que debe acompañar la documentación exigida en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Los servicios municipales, recibida la comunicación y la documentación que le acompañe, las examinarán a fin de comprobar las siguientes circunstancias:

- Que la documentación que se ha presentado es completa y adecuada

- Que la actuación que se pretende realizar es de las sujetas al procedimiento de actuación comunicada

Si de la comprobación de dichas circunstancias, se comprobaran deficiencias en la comunicación, se requerirá al promotor para que se proceda a su subsanación en un plazo no superior a 10 días.

Si tras el examen de la documentación se comprobará que la actuación a realizar no está incluida en el ámbito de aplicación del procedimiento de Comunicación Previa, o que la actividad no es conforme con la Legislación aplicable, el Ayuntamiento requerirá al promotor para que solicite la licencia oportuna conforme al procedimiento ordinario, o para que subsane las deficiencias que se deduzcan de la documentación aportada. En el supuesto de que la actividad ya se hubiera iniciado, se podrá ordenar la suspensión de la actividad, todo ello sin perjuicio de las potestades del Ayuntamiento en materia de comprobación e inspección de actividades.

En el caso de cambios de titularidad de licencias de actividad se seguirá el procedimiento recogido en la legislación reguladora de autorizaciones ambientales vigente.

Los cambios de titularidad de licencias de actividad no afectarán a las sanciones u órdenes de suspensión o clausura que hayan recaído sobre el local o la actividad y que se encuentren vigentes en el momento en que se comunica el cambio de titularidad al ayuntamiento.

Artículo 6. Documentación

Para la Comunicación Previa de nuevas actividades incluidas en el artículo 4 será preciso presentar la siguiente documentación: [A modo de ejemplo]

- Instancia debidamente cumplimentada
- Impreso de Autoliquidación de la tasa correspondiente a licencia de actividad, y justificación de haber procedido al pago de la misma

- Referencia del expediente de licencia de obra menor, en su caso

- Certificado técnico sobre cumplimiento del planeamiento urbanístico

- Memoria descriptiva, suscrita por técnico competente, que tenga como mínimo el siguiente contenido:

a) Actividad a desarrollar

b) Nombre del promotor

c) Situación de la actividad: superficie construida, potencia de los equipos, tipos de productos que se almacenan y comercializan, accesos a la actividad, planos de planta de la actividad, fotografías del establecimiento,...

- Certificado de cumplimiento de la normativa vigente de las instalaciones, en particular de la normativa de seguridad contra incendios

- Autorizaciones de las instalaciones

- Seguro de responsabilidad civil

Para la comunicación previa al Ayuntamiento de cambios de titularidad de licencias de actividad:

- Instancia debidamente cumplimentada, suscrita tanto por el anterior, como por el nuevo titular

- Declaración suscrita por el nuevo titular, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la licencia y cuantas otras resulten exigibles de conformidad con la legislación aplicable; asimismo, declarará bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad que requieran nueva autorización

- Acreditación del título de transmisión del negocio o actividad y consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la licencia, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título

- Autorización de cambio de titular

- Certificado referente a la Seguridad contra Incendios

Artículo 7. Inspección y comprobación

Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Brihuega podrán, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia de particular, proceder a la inspección de las actividades autorizadas en virtud de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, con la finalidad de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada o cualquier otra cuestión relativa a la actividad, dentro de las competencias municipales.

Si como consecuencia de la comprobación se constata la falsedad de los datos contenidos en la documentación que dio lugar a la autorización, o el incorrecto funcionamiento de la actividad, los Servicios Municipales competentes adoptarán las medidas necesarias y que podrán incluir expedientes sancionadores, medidas correctoras u órdenes de suspensión de la actividad.

La falsedad de los datos contenidos en la documentación podrá determinar la responsabilidad del técnico que la hubiera suscrito, con independencia de la que sea imputable al promotor del expediente.

Cuando la comprobación de los Servicios Técnicos Municipales constata que la actividad desarrollada no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de los procedimientos regulados en esta Ordenanza, se entenderá que la actividad sea iniciado sin licencia, pudiendo dar lugar a su suspensión y a posibles responsabilidades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los promotores de expedientes que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encontrarán en tramitación ante este Ayuntamiento y se refieran a actuaciones que entren en el ámbito de aplicación del procedimiento de Comunicación Previa, podrán acogerse a dicho procedimiento presentando para ello la documentación recogida en el Artículo 6

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

En tanto no se produzca el desarrollo reglamentario de la Ley 7/2011, de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha será de aplicación la presente Or-

denanza para la tramitación de los expedientes de actividades sujetas al procedimiento de declaración responsable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, definitivamente aprobada, entrará en vigor al día siguiente de su completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

1659

El Pleno del Ayuntamiento de Brihuega, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2012 acordó la aprobación provisional de la modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana

Sometido a información pública el acuerdo mediante inserción de anuncio en el B.O.P. num. 21, de 17 de febrero, no se han formulado alegaciones durante el plazo legalmente establecido, por lo que la modificación provisional deviene definitiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se da publicidad al contenido íntegro de la modificación del reglamento definitivamente aprobado:

ÍNDICE DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Ámbito objetivo de aplicación.

Artículo 2.- Ámbito subjetivo de aplicación.

Artículo 3.- Finalidad de las Normas.

TÍTULO II.- DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

- Capítulo I : Del Derecho de Información.

Artículo 4.- Derecho general de información.

Artículo 5.- Acceso a archivos y registros.

Artículo 6.- Información acerca de los procedimientos en curso.

Artículo 7.- Publicidad de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento de Brihuega y de las Juntas de distrito .

Artículo 8.- Difusión personalizada.

Artículo 9.- Información municipal.

- Capítulo II : Del Derecho de Petición.

Artículo 10.- Titulares y objeto del Derecho de Petición.

Artículo 11.- Forma de ejercitar este derecho.

- Capítulo III : Del Derecho de Iniciativa y Propuesta Ciudadana.

Artículo 12.- Iniciativa Popular.

Artículo 13.- Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

- Capítulo IV : Del Derecho a la Consulta Ciudadana.

Artículo 14.- Consulta Popular.

Artículo 15.- Términos de la consulta.

Artículo 16.- Acuerdo decisorio sobre la consulta.

- Capítulo V: Del Derecho a la Audiencia Pública.

Artículo 17.- Audiencia Pública.

TÍTULO III.- LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

- Capítulo I : Del Registro de Entidades Vecinales.

Artículo 18.- Objetivos del Registro.

Artículo 19.- Entidades que pueden inscribirse.

Artículo 20.- Solicitud y documentación a presentar.

Artículo 21.- Resolución de la solicitud.

Artículo 22.- Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción .

Artículo 23.- Datos asociativos.

- Capítulo II: Fomento del asociacionismo.

Artículo 24.- Medidas de fomento del asociacionismo.

Artículo 25.- Buenas prácticas.

- Capítulo III: Ayudas, Subvenciones y Convenios de Colaboración.

Artículo 26.- Dotación presupuestaria.

Artículo 27.- Convenios de colaboración.

- Capítulo IV: Utilización de locales, instalaciones, canales de comunicación y gestión de equipamientos municipales.

Artículo 28.- Utilización de locales e instalaciones.

Artículo 29.- Gestión de equipamientos municipales.

TÍTULO IV.- DE LOS REPRESENTANTES DE ALCALDIA EN LOS BARRIOS.

Artículo 30.- Habilitación legal.

Artículo 31.- Duración del cargo.

Artículo 32.- Carácter de autoridad.

Artículo 33.- Cometidos y funciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.- Publicación, entrada en vigor y comunicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y es también uno de los criterios a través de los cuales los ciudadanos juzgan la acción de sus gobiernos.

Esta vinculación entre participación y democracia adquiere un significado esencial en el ámbito local, pues es a este nivel de gobierno al que los ciudadanos asocian con mayor intensidad el valor de la participación y al que exigen, en consecuencia, unos estilos de gobierno más participativos.

Por otra parte, el desarrollo de la participación contribuye a potenciar otros valores básicos de la democracia local. Así permite impulsar la rendición de cuentas, de modo que una participación amplia, plural, equitativa y equilibrada es uno de los mecanismos de control más poderosos con los que cuenta la ciudadanía, resultando así un estímulo eficaz para impulsar la transparencia en la gestión pública. La participación propicia la receptividad de los gobiernos, pues los intercambios entre ciudadanos

y autoridades locales permiten ajustar mejor las políticas y los servicios públicos a las preferencias de los ciudadanos. La participación, incluso, ha sido considerada como una especie de escuela democrática tanto para los gobernantes como para la ciudadanía.

Hoy nadie discute que la democracia participativa es un complemento necesario de nuestro sistema representativo. La participación permite converger en la elaboración de las políticas municipales a los distintos grupos de interés, sectoriales y territoriales, llegando a acuerdos entre las partes y estableciendo equilibrios y controles mutuos. La que plantea el ejercicio del gobierno, facilita la toma de decisiones, favorece el consenso y evita conflictos. Es también un factor de racionalización de de modernización en el funcionamiento de la Administración Pública, potenciando la eficiencia en la gestión municipal, e incrementando así el bienestar social y la calidad de vida de los ciudadanos, y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras, generando una suerte de capital social sobre el que se asienta la democracia y el rendimiento eficiente de los gobiernos.

Así, desde la Constitución de 1978, en todas las ciudades españolas se han venido configurando instrumentos de participación ciudadana, que han tenido como base y referencia en la mayoría de los casos los reglamentos y normas de participación. Sin embargo, con el paso del tiempo se ha desarrollado una participación ciudadana institucionalizada, excesivamente burocratizada y encauzada en unos márgenes estrictamente jurídicos, creándose órganos de participación que paulatinamente han ido perdiendo interés para los ciudadanos.

Asimismo, los Ayuntamientos de España y Europa se están incorporando a los movimientos de innovación de la gobernabilidad de las ciudades. Se trata de superar el modelo tradicional de la administración local prestadora de servicios para centrarse en la función política de gobierno de la ciudad. Por ello se tienen que arbitrar otros modelos de gestión del gobierno de la ciudad que profundizan en la democracia y que permiten al ciudadano sentirse responsable de las decisiones.

Es necesario, por tanto, impulsar otro modelo de gestión del gobierno local que incluya como uno de sus principales rasgos la participación ciudadana, y ésta es precisamente la finalidad del Reglamento de Participación Ciudadana que se ha elaborado.

Con el presente Reglamento se pretende construir un marco jurídico adecuado a los objetivos que se persiguen, pero el modelo que se quiere implantar en el ámbito público tiene que ir más allá del establecimiento de unas normas. Esto implica que el gobierno local tiene que favorecer las condiciones, mecanismos y espacios para un ejercicio efectivo de la participación.

El Reglamento de participación ciudadana revela el compromiso del Ayuntamiento ante los ciudadanos para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios que

inspiran la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a las ciudades.

Este compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución.

Este sistema de participación pretende extenderse a todos los aspectos de la gestión pública local, tanto en lo que se refiere estrictamente a actuaciones promovidas directamente por el Ayuntamiento, su gobierno y el Pleno, adoptando las medidas necesarias y específicas para su concreción en estos ámbitos.

Por esto, y en cumplimiento del mandato del artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales a su alcance.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito objetivo de aplicación.

Las presentes Normas tienen por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos del municipio de Brihuega en la gestión municipal, así como de las Entidades Ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes.

Artículo 2.- Ámbito subjetivo de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas Normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos, vecinos y a las Entidades Ciudadanas con domicilio social en el municipio de Brihuega, que estén acreditadas ante el mismo.

Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Artículo 3.- Finalidad de las Normas.

El Ayuntamiento de Brihuega, a través de las presentes Normas pretende los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

- El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en el artículo 9.2 y 23.1 de la Constitución.

- Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.

- Facilitar información sobre la actividad municipal. Potenciar un Plan de Comunicación multidireccional entre los ciudadanos, las Asociaciones y las estructuras administrativas municipales.

- Fomentar la vida asociativa en el municipio, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

- Fomentar el desarrollo integral y sostenible del municipio, garantizando el cumplimiento de los objetivos de la Agenda local 21.

- Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.

- Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este Municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.

- Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este Municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO I

Del Derecho de Información.

Artículo 4.- Derecho general de información.

El Ayuntamiento de Brihuega garantizará a los ciudadanos del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los límites previstos en el artículo 105 párrafo b) de la Constitución y otras leyes vigentes de aplicación

El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías de que se disponga al servicio de la comunicación y de la información.

Asimismo, los ciudadanos podrán solicitar por escrito dichas información de manera que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener. Las peticiones habrán de ser contestadas, en el sentido que en cada caso proceda.

Artículo 5.- Acceso a archivos y registros.

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución.

La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 6.- Información acerca de los procedimientos en curso.

Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un periodo de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones. El órgano competente incorporará un informe resumiendo la participación habida.

Artículo 7.- Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno.

Para la información de los vecinos en general, las convocatorias y la orden del día del Pleno del Ayuntamiento se harán públicos en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial y en los lugares de costumbre, tanto en Brihuega como en los barrios.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de actos y acuerdos, el Ayuntamiento de Brihuega podrá dar publicidad resumida de los acuerdos del Pleno, a través de los tablones de anuncios y de otros medios que considere oportunos, como la web municipal.

Artículo 8.- Difusión personalizada.

Cuando circunstancias de interés general lo aconsejen podrán remitirse directamente a todos los ciudadanos residentes en el municipio o en un barrio, o de una determinada edad o característica relevante, los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los medios municipales.

Artículo 9.- Información municipal.

El Ayuntamiento podrá informar a la población de su gestión a través de la web municipal, de los medios de comunicación social o mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tablones de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyectos de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos.

El Ayuntamiento, además de los medios de comunicación social podrá utilizar, previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones declaradas de utilidad pública municipal, tales como boletines, páginas web, tablones de anuncios, etc.

CAPÍTULO II

Del Derecho de Petición.

Artículo 10.- Titulares y objeto del Derecho de Petición.

Todas las personas, físicas ó jurídicas, domiciliadas en Brihuega, de forma individual o colectiva, podrán

ejercer el derecho de petición, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución.

Artículo 11.- Forma de ejercitar este derecho.

Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento, que permita acreditar su autenticidad, e incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmada por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada uno de ellos. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

CAPÍTULO III.

Del derecho de iniciativa y propuesta ciudadana.

Artículo 12.- Iniciativa popular.

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular presentando proyectos de reglamento en materia de la competencia municipal, conforme a lo establecido en la Ley 2/1985, de 8 de mayo de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos de Castilla - La Mancha.

La iniciativa deberá ir suscrita al menos por el diez por ciento de los vecinos del municipio. La iniciativa podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se tramitarán como proposiciones las iniciativas populares para la aprobación de normas. El procedimiento se ajustará a las siguientes determinaciones:

1.- Una vez efectuadas las comprobaciones oportunas, la proposición se someterá por un plazo de 30 días a informe jurídico, y en su caso, a informe técnico y económico. Cuando pudiera afectar a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento, se requerirá el informe del Interventor del Ayuntamiento.

2.- La proposición será sometida a debate y votación en el Pleno del Ayuntamiento, previo informe del Secretario del Ayuntamiento y dictamen de la Comisión Informativa que proceda, por razón de la materia.

Artículo 13.- Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

Mediante la iniciativa ciudadana, los vecinos del Municipio, a través de las Entidades vecinales, pueden solicitar al Ayuntamiento que lleve a cabo determinadas actividades de interés público y de competencia municipal y para hacerlo, deben aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

El Ayuntamiento destinará anualmente una partida para sufragar las actividades que se realicen mediante iniciativa ciudadana. Se determinará reglamentariamente la forma de llevar a cabo esta colaboración.

No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

CAPÍTULO IV

Del derecho a la consulta ciudadana.

Artículo 14.- Consulta popular.

El Alcalde/sa, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de

Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal, que resulten de especial relevancia para los intereses de los vecinos del municipio, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 15.- Términos de la consulta.

La consulta popular en todo caso, contemplará:

- El derecho de todo ciudadano incluido en el Censo Electoral a ser consultado.

- El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

- La institución, órgano de participación o colectivo ciudadano que propone la consulta.

- El objeto y motivo de la propuesta, que siempre deberá ser de competencia municipal.

Artículo 16.- Acuerdo decisorio sobre la consulta.

El acuerdo de efectuar una consulta popular, que deberá indicar con claridad los términos exactos de la misma, corresponde al Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta, el cual, asimismo realizará los trámites pertinentes para llevarla a efecto.

CAPÍTULO V

Del derecho a la Audiencia Pública.

Artículo 17.- Audiencia pública.

La audiencia pública constituye un espacio de participación para la presentación pública por parte del Ayuntamiento, y posterior debate entre éste y la ciudadanía, sobre cuestiones especialmente significativas de la acción municipal. También es un mecanismo para la formulación de propuestas por parte de la ciudadanía. La audiencia puede tener ámbito de pueblo, barrio, calle o cualquier otro espacio territorial que se determine en cada momento.

La audiencia pública será convocada por el Alcalde, cuando afecte a todo el municipio o por el Representante

de la Alcaldía cuando afecte a los barrios, por propia iniciativa o a petición del cinco por ciento de la respectiva población, para temas de carácter monográfico y de especial trascendencia que necesiten una deliberación participativa. Los solicitantes de la audiencia presentarán el escrito razonado, al que se adjuntará una memoria sobre el asunto a tratar, así como las firmas recogidas y autenticadas en la forma establecida. El escrito y la documentación correspondiente podrán presentarse en

las Oficinas de Registro del Ayuntamiento, en las oficinas de Correos, en los términos reglamentariamente establecidos o mediante las demás formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

Recibida la documentación, Alcaldía o en su caso, el Representante de Alcaldía convocará la audiencia pública, que deberá celebrarse en los dos meses siguientes. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de quince días.

TÍTULO III

LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

CAPÍTULO I

Del Registro de Entidades Ciudadanas.

Artículo 18.- Objetivos del Registro.

El Registro de Entidades Ciudadanas y/o asociaciones del Ayuntamiento de Brihuega, que será único, tiene los siguientes objetivos:

- Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Brihuega de las Entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en estas Normas, en la forma que en cada caso se especifica.

- Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil del municipio, la representatividad de las Entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 19.- Entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, así como aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base reguladas por una normativa específica.

Las Entidades a que se refiere el apartado anterior quedarán inscritas en alguna de las categorías a que se refiere la siguiente clasificación:

- a) Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos.
- b) Asociaciones de Casas Regionales.

- c) Asociaciones Culturales.
- d) Asociaciones de Consumidores y Usuarios.
- e) Asociaciones de Mayores, Jubilados y Pensionistas.
- f) Asociaciones de Vecinos.
- g) Asociaciones Deportivas.
- h) Asociaciones Juveniles.
- i) Asociaciones Medioambientales.
- j) Asociaciones de Comerciantes.
- k) Asociaciones de Empresarios y Profesionales.
- l) Asociaciones de Inmigrantes.
- m) Asociaciones de Mujeres.
- n) Asociaciones de Salud y Apoyo Mutuo.
- o) Asociaciones de Carácter Social y voluntariado
- p) Asociaciones para la Cooperación al Desarrollo.
- q) Asociaciones para la promoción del Comercio y Turismo.

Las Entidades que soliciten la inscripción, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que estén inscritas en un Registro Público de Asociaciones.
- Que tengan sede en el municipio de Brihuega.
- Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y que vengán realizando programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos del municipio Brihuega.

Artículo 20.- Solicitud y documentación a presentar.

Las Entidades Ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado dirigido a la Alcaldía - Presidencia, en que harán constar :

- Nombre y D.N.I. de las personas que ocupen cargos directivos, así como la fecha del acuerdo de la Asamblea en la que se produjo el nombramiento y la duración del cargo.
- Domicilio social de la entidad. Cuando el domicilio social no esté en Brihuega, se determinará el domicilio de la sede en el municipio de Brihuega.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación o a la normativa vigente con arreglo a la cual estén inscritos en cualquier Registro Público.

- Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro Público correspondiente.

- Presupuesto equilibrado del año en curso.
- Programa de las actividades a desarrollar en el año en curso.
- Certificación acreditativa del número de asociados.

Artículo 21.- Resolución de la solicitud.

La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá a la Alcaldía - Presidencia.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada a la entidad. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la resolución.

En la resolución se expresará la categoría a la que la Entidad queda inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 19 de este Reglamento Orgánico.

Artículo 22.- Modificación de los datos y renovación de la inscripción.

Las Entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.

Las Entidades inscritas habrán de actualizar sus respectivos datos, a efectos de renovación en el Registro de Entidades Ciudadanas. Se comunicará al Registro el Presupuesto para el ejercicio, el programa anual de actividades y certificado actualizado del número de asociados al corriente de cuotas, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la Entidad.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá producir la baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, y la consiguiente pérdida de los derechos que esta inscripción comporta. Para ello, se tramitará el oportuno expediente, que en todo caso, incluirá un trámite de audiencia previa a la Entidad interesada.

Artículo 23.- Datos asociativos.

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro de Entidades Ciudadanas y los correspondientes Registros de Asociaciones, de ámbito estatal y autonómico.

CAPÍTULO II**Fomento del asociacionismo.****Artículo 24.- Medidas de fomento del asociacionismo.**

El Ayuntamiento fomentará y apoyará el asociacionismo y el voluntariado.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su municipio y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subven-

ciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

Para conseguir que las Entidades Ciudadanas registradas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento colaborará en:

- Programas de formación y capacitación en la gestión para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo.

- Un servicio de asesoramiento a los diferentes niveles de participación y gestión que se pudieran establecer.

Artículo 25.- Buenas prácticas.

El Ayuntamiento promoverá y participará con los ciudadanos y la sociedad civil organizada del municipio en Encuentros y Conferencias, buenas prácticas locales, la ejecución de la Agenda 21 Local y, en general, la adhesión a los Foros y Cartas supramunicipales que propugnen los derechos humanos, el diálogo entre culturas y desarrollo sostenible del municipio.

CAPÍTULO III**Ayudas, Subvenciones y Convenios de Colaboración****Artículo 26.- Dotación Presupuestaria.**

En el Presupuesto Municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas o subvenciones, que se instrumentalizarán a través de las correspondientes convocatorias o Convenios de colaboración pertinentes.

Artículo 27.- Convenios de colaboración.

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer Convenios con las Entidades Ciudadanas que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses del municipio. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

CAPÍTULO IV**Utilización de locales, instalaciones, canales de comunicación y gestión de equipamientos municipales.****Artículo 28.- Utilización de locales e instalaciones.**

Las Entidades Ciudadanas inscritas podrán, acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades, siendo responsables del buen uso, conservación y mantenimiento de las instalaciones. La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que impongan el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras Entidades o del propio Ayuntamiento. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada.

Para el desarrollo de actividades, el órgano competente podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las Entidades ciudadanas en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso; los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble.

Artículo 29.- Gestión de equipamientos municipales.

Como medida de fortalecimiento del tejido asociativo, el Ayuntamiento facilitará la gestión por las Entidades ciudadanas de servicios y equipamientos municipales, de carácter social, cultural y deportivo. Dicha gestión se llevará a cabo en el marco de la normativa reguladora de la contratación, siempre que las Entidades cumplan con los requisitos de solvencia técnica y económica exigibles con carácter general.

TÍTULO IV.

DE LOS REPRESENTANTES DEL
ALCALDE EN LOS BARRIOS

Artículo 30.- Habilitación legal.

En cada uno de los barrios, poblados o caseríos separados del casco urbano y que no constituyan EATIM - Entidad Local Territorial Inferior al Municipio-), Alcaldía podrá nombrar un representante personal, preferentemente entre los vecinos residentes en los mismos.

Artículo 31.- Duración del cargo.

La duración del cargo estará sujeta a la del mandato del Alcalde que lo nombró, quien podrá removerlo cuando lo considere oportuno.

Artículo 32.- Carácter de autoridad.

Los representantes tendrán carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales, en cuanto representantes de la Alcaldía que los nombró.

Artículo 33.- Cometidos y funciones.

Con carácter enunciativo y no limitativo, corresponde a sus funciones:

- a) Estudiar y evaluar la problemática específica del pueblo, elevando al Ayuntamiento las propuestas que considere oportunas y que pudieran resultar viables.
- b) Efectuar un seguimiento de los acuerdos municipales que afecten al barrio.
- c) Proponer, planificar y desarrollar con asociaciones, vecinos y colectivos del barrio, actividades de carácter deportivo, cultural y social, en beneficio del interés general y del mejor desarrollo de la convivencia, mantenimiento y ornato del barrio.
- d) Efectuar el seguimiento, control, participación y buen funcionamiento de las Fiestas populares, patronales y religiosas que se organicen.
- e) Recibir opiniones de los vecinos en asuntos de interés general, a los efectos de su elevación a los órganos competentes del Ayuntamiento.

f) Emisión de un informe anual, comprensivo de los problemas y necesidades del barrio, así como de las actividades y programas ejecutados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Agrupaciones de Asociaciones inscritas en el Registro antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro de Entidades Ciudadanas.

DISPOSICIÓN FINAL.- Publicación y entrada en vigor.

Cumplidos los trámites previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Reglamento Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Reglamento de Participación aprobado por acuerdo plenario de 6 de abril de 2000 y sus posteriores modificaciones, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento Orgánico.

1675

Ayuntamiento de Torrejón del Rey

ANUNCIO DE COBRANZA Y EXPOSICIÓN
PÚBLICA DE MATRÍCULAS

Aprobada la matrícula de contribuyentes del recurso tributario Tasa sobre Abastecimiento de Agua a domicilio, correspondiente al primer trimestre del año 2012, queda expuesta al público a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. La exposición al público de la matrícula producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en la misma, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso- administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del art. 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en periodo voluntario: Del 26 de abril de 2012 al 26 de junio de 2012.

Modalidades de pago voluntario:

- Cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria.

- Pago en oficina bancaria de entidad colaboradora, de acuerdo con el Anexo 2 del Cuaderno 60 del Consejo Superior Bancario. A tal fin se remitirán por correo a los contribuyentes los recibos de los mencionados tributos (salvo que se encuentre domiciliado el pago). En el supuesto de no haber recibido por correo los mencionados recibos o haberlos extraviado, los interesados deberán dirigirse a la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento (sito en la Plaza Mayor número 1, teléfono 949339854, Fax 949339505), donde se les facilitará una segunda copia del mismo.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo marcado por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Torrejón del Rey, a 2 de abril de 2012.- El Alcalde, Mario San Martín García

1677

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo de Pleno de fecha 28 de marzo de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de Gestión de la Escuela Infantil “Tres Torres, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría

c) *Obtención de documentación e información:*

- Domicilio: Plaza del Pueblo s/n

- Localidad y código postal: 19171 Cabanillas del Campo

- Teléfono: 949.33.76.00

- Fax: 949.33.76.03

- Correo electrónico: contratacion@aytocabanillas.org

- Perfil del contratante:

www.dguadalajara.es>perfil de contratante >entidades adheridas >licitaciones abiertas>otros

d) *Número de expediente:* GSP1-T2-2012-GC

2. Objeto del Contrato:

a) *Tipo:* gestión de servicio público

b) *Descripción.:* Gestión de la Escuela Infantil “Tres Torres”

c) *Plazo de ejecución:* dos años

d) *Admisión de prórroga:* anualmente hasta un máximo de dos prórrogas

3. Tramitación y procedimiento:

a) *Tramitación:* ordinaria

b) *Procedimiento:* abierto

c) *Criterios de adjudicación:*

- Precio de la plaza a jornada completa: 50 puntos

- Proyecto pedagógico: 23 puntos

- Propuesta de gestión educativa: 17 puntos

- Proyecto educativo de iniciación al inglés: 10 puntos

4. Precio unitario de licitación:

Precio de la plaza a jornada completa: 319,36 euros

5. Garantías exigidas.

a) *Provisional:* 3.449,22euros.

b) *Definitiva:* 5% del importe de adjudicación del contrato.

6. Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: especificado en la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas.

8. Presentación de ofertas:

a) *Plazo:* quince días naturales contados desde el siguiente a aquel en que se publique anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

b) *Modalidad y lugar de presentación:* en Registro del Ayuntamiento de Cabanillas, plaza del pueblo nº 1, de lunes a viernes en horario de atención al público (9:00 h a 14:00)

9. **Apertura de ofertas:** se publicará en el perfil de contratante

10. **Gastos de Publicidad:** a cargo del adjudicatario

En Cabanillas del Campo, a 30 de marzo de 2012.—
El Alcalde, Jaime Celada López.

1676

De conformidad con el acuerdo de Pleno de fecha 28 de marzo de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de Gestión de la Escuela Infantil “El Mirador”, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría

c) *Obtención de documentación e información:*

- Domicilio: Plaza del Pueblo s/n

- Localidad y código postal: 19171 Cabanillas del Campo

- Teléfono: 949.33.76.00
 - Fax: 949.33.76.03
 - Correo electrónico: contratacion@aytocabani-
 llas.org

- Perfil del contratante:

www.dguadalajara.es>perfil de contratante > entidades adheridas > licitaciones abiertas>otros

d) *Número de expediente:* GSP2-T3-2012-GC

2. Objeto del Contrato:

a) *Tipo:* gestión de servicio público

b) *Descripción.:* Gestión de la Escuela Infantil “El Mirador”

c) *Plazo de ejecución:* dos años

d) *Admisión de prórroga:* anualmente hasta un máximo de dos prórrogas

3. Tramitación y procedimiento:

a) *Tramitación:* ordinaria

b) *Procedimiento:* abierto

c) *Criterios de adjudicación:*

- Precio de la plaza a jornada completa: 50 puntos

- Proyecto pedagógico: 23 puntos

- Propuesta de gestión educativa: 17 puntos

- Proyecto educativo de iniciación al inglés: 10

puntos

4. Precio unitario de licitación:

Precio de la plaza a jornada completa: 319,36 euros

5. Garantías exigidas.

a) *Provisional:* 3.449,22euros.

b) *Definitiva:* 5% del importe de adjudicación del contrato.

6. Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: especificado en la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas.

8. Presentación de ofertas:

a) *Plazo:* quince días naturales contados desde el siguiente a aquel en que se publique anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

b) *Modalidad y lugar de presentación:* en Registro del Ayuntamiento de Cabanillas, plaza del pueblo n° 1, de lunes a viernes en horario de atención al público (9:00 h a 14:00)

9. **Apertura de ofertas:** se publicará en el perfil de contratante

10. **Gastos de Publicidad:** a cargo del adjudicatario

En Cabanillas del Campo, a 30 de marzo de 2012.— El Alcalde, Jaime Celada López.

1679

Ayuntamiento de Chequilla

ANUNCIO

El ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2012, adoptó el acuerdo provisional de la

modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del siguiente impuesto:

- *Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

En cumplimiento de lo establecido por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete el correspondiente expediente a información pública al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones en el plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haberse producido reclamaciones, dicho acuerdo se elevará a definitivo, publicándose en el B.O.P. el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza.

En Chequilla, a 30 de marzo de 2012.— El Alcalde, Lorenzo Molina Ruiz

1662

Ayuntamiento de Valdeaveruelo

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeaveruelo el Presupuesto y Plantilla-Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2012 en la sesión celebrada el día 30 de marzo de 2012, queda expuesto al público en la Vicesecretaría-Intervención del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán durante dicho plazo formular las reclamaciones que consideren oportunas, de acuerdo a los motivos legales y mediante escrito dirigido al Pleno del Ayuntamiento de Valdeaveruelo. Si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Valdeaveruelo, a 30 de marzo de 2012.— El Alcalde, Alberto Cortés Gómez

1592

Ayuntamiento de Condemios de Abajo

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2011

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del

05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del presupuesto 2011 para su examen y formulación por escrito, de los reparos reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta General está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la Cuenta General se observará:

a) *Plazo de exposición*: 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Plazo de admisión*: Durante el plazo anterior

c) *Oficina de presentación*: Secretaría Municipal

d) *Organo ante el que se reclama*: Pleno del Ayuntamiento.

En Condemios de Abajo, a 26 de marzo de 2012.—El Alcalde, Andrés García Benito.

1593

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2012

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2.012, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones*: Quince días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Oficina de presentación*: Registro General

c) *Organo ante el que se reclama*: Pleno

En Condemios de Abajo, a 26 de marzo de 2012.—El Alcalde, Andrés García Benito.

1595

Ayuntamiento de Castilforte

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Castilforte, a 27 de marzo de 2012.—El Alcalde, Juan Antonio Embid Calvo.

1596

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Castilforte, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Castilforte, a 27 de marzo de 2012.—El Alcalde, Juan Antonio Embid Calvo.

1661

Ayuntamiento de El Casar

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992) se hace pública notificación de incoación de expedientes sancionadores por infracción a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales (B.O.P. n.º 75, de 23 de junio de 2000), ya que habiéndose intentado las notificaciones en el último domicilio conocido de los denunciados, éstas no se han podido practicar.

Los expedientes citados obran en la Secretaria General del Ayuntamiento de El Casar sita en Plaza Constitución, 1 - 19170 El Casar (Guadalajara) estando a disposición de los interesados el contenido íntegro de los Decretos de Incoación.

El plazo para presentación de alegaciones y proposición de pruebas es de quince días a contar desde el siguiente a esta publicación.

Los escritos se presentarán en las oficinas del Registro General o por cualquier otro medio legalmente admitido.

Denunciado	Infracción	Fecha	Exp.	Art.	Importe
D. ^a Rocío Gutiérrez Cádiz	grave	02-02-2011	E.S. 009/2011	15.C	30,06 € a 90,15€
D. Juan Palbo Salido Amoroto	grave	14-03-2011	E.S. 006/2011	15.C	30,06 € a 90,15€

Lo que se notifica a los efectos legales oportunos, En El Casar a 19 de marzo de 2012.—El Alcalde-Presidente, Pablo Sanz Pérez

1715

PERÍODO VOLUNTARIO DE COBRO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de Almonacid de Zorita el período de cobro de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga correspondiente al ejercicio 2.011.

Las listas cobratorias estarán expuestas al público desde el primer día del inicio del cobro durante quince días, pudiéndose interponer contra las liquidaciones expuestas recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública.

Período de pago:

El período de pago voluntario queda fijado del 9 de abril de 2.012 al 9 junio 2.012.

El período de pago ejecutivo comienza al día siguiente de la finalización del período de pago voluntario, será exigido por el procedimiento de apremio y devengará el recargo del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que produzcan. Este recargo será del 5% terminado el plazo de pago en voluntaria hasta la notificación de la Providencia de Apremio y será del 10% desde la notificación de la Providencia de Apremio hasta la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

Lugar de pago:

El pago podrá efectuarse en las cuentas restringidas de recaudación de Caja de Guadalajara e Ibercaja.

En Almonacid de Zorita, a 30 de marzo de 2012. —El Alcalde-Presidente, Rafael Higuera Fernández.

1685

Ayuntamiento de Pioz

ANUNCIO

En virtud de Decreto de Alcaldía de fecha 28 de marzo de 2012, esta Corporación Municipal remite al Juzgado de lo Contencioso Administrativo, N° 1 de Guadalajara, el expediente administrativo y procede a personarse en forma en el Procedimiento ordinario n° 00011/2012, interpuesto interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de Reclamación de Responsabilidad Patri-

1714

Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

APROBACIÓN DE LA MATRÍCULA ANUAL DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL AÑO 2012.

Aprobada la matrícula de contribuyentes relativa al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio 2.012, queda expuesta al público en las oficinas de este Ayuntamiento para examen y reclamaciones de los interesados, durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de la matrícula producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública.

Período de pago: El período de pago voluntario queda fijado del 9 de abril de 2.012 al 9 de junio de 2.012. El período de pago ejecutivo comienza al día siguiente de la finalización del período de pago voluntario, será exigido por el procedimiento de apremio y devengará el recargo del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que produzcan. Este recargo será del 5% terminado el plazo de pago en voluntaria hasta la notificación de la Providencia de Apremio y será del 10% desde la notificación de la Providencia de Apremio hasta la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

Lugar de pago: El pago podrá efectuarse en las cuentas de recaudación de Caja de Guadalajara e Ibercaja.

En Almonacid de Zorita, a 30 de marzo de 2012.—El Alcalde, Rafael Higuera Fernández.

monial de la Administración Pública, por el Letrado D. Román García Hernández.

Lo que se notifica a aquellos posibles interesados a los que no ha sido posible hacerlo por otros medios, a la vez que se les emplaza, tanto a ellos como a cualquier persona física o jurídica a cuyo favor hubiera derivado o pudieran derivar derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución, si a su derecho conviniere.

La Alcaldesa-Presidenta, Amelia Rodríguez Sánchez

1688

Ayuntamiento de Yunquera de Henares

NOTIFICACIÓN EDICTAL

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar mediante el presente edicto la apertura del trámite de audiencia dictado por la Providencia de Alcaldía de fecha doce de marzo de dos mil doce, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Teniendo conocimiento de que las siguientes personas: Shamim Ahmed, Abdur Rahim, Murad Rahim, Sajjad Rahim y Oli Ullah Sarker empadronadas en la hoja 0843, correspondiente al domicilio sito en Paseo de la Estación n° 17 2° B, no cumplen los requisitos exigidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, al no residir en el mismo durante el tiempo necesario, residiendo sin embargo en dicho domicilio otra familia, de conformidad con el artículo 72 del referido Reglamento DISPONGO la iniciación de expediente para la declaración de baja en el Padrón municipal de Habitantes por inscripción indebida de las personas arriba mencionadas, previa audiencia de los interesados por plazo de diez días.”

Lo que les comunico, como interesados en el expediente, haciéndoles saber que en el referido plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán examinar en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime oportunos.

Yunquera de Henares, a 29 de marzo de 2012.—El Alcalde, José Luis González León.

1689

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido a las personas que más abajo se indican, se

procede, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicar la resolución de esta Alcaldía de siete de marzo de dos mil doce, que literalmente dice así:

“Habiendo caducado, por falta de renovación, la inscripción en el padrón de habitantes de las siguientes personas:

- Ayoub Mabrouk
- Kelvin Omobude

De conformidad con los párrafos 2° y 3° del artículo 16.1 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, RESUELVO declarar la caducidad de las referidas inscripciones del Padrón Municipal de Habitantes y dar de baja las mismas.”

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Yunquera de Henares, a 27 de marzo de 2012.—El Alcalde, José Luis González León.

1690

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar mediante el presente edicto la resolución de Alcaldía de fecha doce de marzo de dos mil doce, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Teniendo conocimiento de que la siguiente persona: Oleh Tkachuk empadronada en la hoja 1418, correspondiente al domicilio sito en Calle Los Olivos n° 4 no cumple los requisitos exigidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, al no residir en el mismo durante el tiempo necesario, residiendo sin embargo en dicho domicilio otra familia, de conformidad con el artículo 72 del referido Reglamento DISPONGO la iniciación de expediente para la declaración de baja en el Padrón municipal de Habitantes por inscripción indebida de la persona arriba mencionada, previa audiencia del interesado por plazo de diez días.”

Lo que le comunico, como interesado en el expediente, haciéndole saber que en el referido plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, podrá examinar en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime oportunos.

Yunquera de Henares, a 29 de marzo de 2012.—El Alcalde, José Luis González León.

1691

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar mediante el presente edicto la resolución de Alcaldía de fecha siete de marzo de dos mil doce, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Teniendo conocimiento de que la siguiente persona: María José Cecilia Joaniquet empadronada en la hoja 1214, correspondiente al domicilio sito en Calle Real nº 105 2º C no cumple los requisitos exigidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, al no residir en el mismo durante el tiempo necesario, residiendo sin embargo en dicho domicilio otra familia, de conformidad con el artículo 72 del referido Reglamento DISPONGO la iniciación de expediente para la declaración de baja en el Padrón municipal de Habitantes por inscripción indebida de la persona arriba mencionada, previa audiencia del interesado por plazo de diez días.”

Lo que le comunico, como interesado en el expediente, haciéndole saber que en el referido plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, podrá examinar en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime oportunos.

Yunquera de Henares, a 29 de marzo de 2012.— El Alcalde, José Luis González León.

1710

Ayuntamiento de Uceda

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Uceda, en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Defensor del Ciudadano, del tenor literal siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL DEFENSOR DEL CIUDADANO

4.- CAPACIDAD.

Podrá ser elegido Defensor del Ciudadano, cualquier español/a y los residentes extranjeros con residencia en el Municipio de Uceda, que gocen del derecho de sufragio activo en las Elecciones Locales de acuerdo a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General”.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, el cual ha sido realizado mediante publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de fecha 2 de marzo de 2012, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Uceda, a 3 de marzo de 2012.—El Alcalde, Francisco Javier Alonso Hernanz

1709

El Pleno del Ayuntamiento de Uceda, en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2012, acordó la aprobación provisional de la imposición y su texto regulador, correspondientes a:

- *Tasa por expedición de documentos administrativos.*
- *Tasa por mantenimiento infraestructuras 1ª, 2ª y 3ª fases de la Urbanización Caraquiz.*
- *Tasa por mantenimiento infraestructuras 4ª fase de la Urbanización Caraquiz.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, el cual ha sido realizado mediante publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de fecha 2 de marzo de 2012, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Uceda sobre su imposición, así como las Ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del Artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al Artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que por los interesados se pueda interponer otro tipo de recurso que estimen como más conveniente.

En Uceda, a 3 de abril de 2012.—El Alcalde, Francisco Javier Alonso Hernanz

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE
LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS**

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el Artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal,

que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del Artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los Artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (Artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el Artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

Artículo 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	2 €
2. Certificados de convivencia y residencia	3 €
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	5 €
2. Cotejo de documentos por hoja o firma	1 €
3. Bastanteo de poderes con efectos ante el Ayuntamiento	25 €
4. Certificación de bienes en el Municipio	10 €

DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Fotocopias de documentos administrativos, por hoja.	0,20 €
2. Examen de proyecto técnico vivienda o actividad sin copia, copia según precio de la copistería	25 €
SERVICIO DE FAX	
1. Llamada Provincial	1ª hoja 2 € resto por hoja 1 €
2. Llamada Nacional	1ª hoja 3 € resto por hoja 1,5 €
3. Llamada Internacional	1ª hoja 4 € resto por hoja 2 €
SERVICIOS URBANÍSTICOS, DE USO O DE ACTIVIDAD	
1. Por certificaciones urbanísticas	20 €
2. Licencia de primera ocupación, por vivienda o local	20 €
3. Prórroga de licencias concedidas	25 €
4. Licencia de actividad inocua	100 €
5. Licencia de actividad clasificada o sometida a evaluación ambiental	300 €
6. Cambios de titularidad en licencia urbanística o de actividad	60 €
6. Licencia de tenencia de animal potencialmente peligroso	100 €
OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	
1. Certificación descriptiva y gráfica con linderos de fincas urbanas o rústicas, realizada a través de la Oficina Virtual del Catastro	Negativa 5 € Por inmueble 10 €
2. Publicaciones en Boletines o Diarios, cuando se trate de licitaciones y adjudicaciones de contratos, o actuaciones urbanísticas	Coste de cada publicación

Artículo 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa, bien por pago directo en efectivo en las dependencias municipales o bien a través de transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Uceda.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Gene-

ral Tributaria, en concreto los Artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor y será de aplicación desde el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE LA 1ª, 2ª Y 3ª FASES DE LA URBANIZACION CARAQUIZ

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Man-

tenimiento de Infraestructuras de la 1ª, 2ª y 3ª fases de la Urbanización Caraquiz, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el Artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sustituyendo esta Ordenanza, desde el momento de su entrada en vigor, a la actualmente denominada Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Recogida Domiciliaria de Podas, Hierbas y Césped de aplicación en las fases 1ª, 2ª y 3ª de la Urbanización Caraquiz..

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios de mantenimiento de las infraestructuras de la 1ª, 2ª y 3ª fases de la Urbanización Caraquiz, por ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento de las obligaciones de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación de la 1ª, 2ª y 3ª fases de la Urbanización Caraquiz, y que son una obligación establecida por el planeamiento de desarrollo urbanístico constituyendo el objeto de dichas Entidades. Todo ello en desarrollo de los acuerdos de municipalización y prestación de los servicios de mantenimiento de las infraestructuras urbanísticas, suscritos y en vigor, entre este Ayuntamiento de Uceda y las citadas Entidades Urbanísticas de Conservación.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que sean titulares propietarios de los inmuebles integrantes de las Entidades Urbanísticas de Conservación de la 1ª, 2ª y 3ª fases de la Urbanización Caraquiz.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del Artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los Artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

No existen exenciones ni bonificaciones sobre esta tasa.

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria anual será el resultado de aplicar al coste del servicio, establecido para el ejercicio de 2012 en la cantidad de 425.270 euros, a cada fase, sobre la base del reparto de acuerdo a los siguientes coeficientes: 35,931 % para la 1ª fase, 37,044 % para la 2ª fase y 27,023 % para la 3ª fase, repartiendo estas cantidades resultantes a cada propietario sobre la base de la proporción de cada parcela con el total de su fase, todo ello de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota parcela} = \frac{\text{Coste total} \times \% \text{ fase} \times \text{superficie parcela}}{\text{Superficie total fase}}$$

El importe anual de reparto aumentará automáticamente, para cada ejercicio, con su regularización sobre la base del índice de precios al consumo anual referido a noviembre del ejercicio anterior.

Artículo 7. Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde la prestación del servicio, y en cada ejercicio natural el 1 de enero de cada uno de ellos.

Artículo 8. Normas de Gestión

La tasa se podrá recaudar con periodicidad trimestral, cuatrimestral semestral o anual, estableciéndose esta circunstancia por el Ayuntamiento de Uceda a la hora de fijar el calendario fiscal anual de recaudación de sus tributos.

Las cuotas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por la vía de apremio.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los Artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación desde el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE LA 4ª FASE DE LA URBANIZACION CARAQUIZ

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Mantenimiento de Infraestructuras de la 4ª fase de la Urbanización Caraquiz, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el Artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios de mantenimiento de las infraestructuras

turas de la 4ª fase de la Urbanización Caraquiz, por ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento de las obligaciones de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de la 4ª fase de la Urbanización Caraquiz, y que son una obligación establecida por el planeamiento de desarrollo urbanístico constituyendo el objeto de dicha Entidad.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que sean titulares de los inmuebles cuyas infraestructuras urbanísticas hayan sido recepcionadas con carácter definitivo por parte del Ayuntamiento de Uceda y que por tanto están integradas en la Entidad Urbanística de Conservación de la 4ª fase de la Urbanización Caraquiz.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del Artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los Artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

No existen exenciones ni bonificaciones sobre esta tasa.

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria anual será el resultado de aplicar al coste del servicio, establecido para el ejercicio de 2012 en la cantidad de 104.000 euros, los porcentajes de reparto de gastos establecidos en los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación de la 4ª fase de la Urbanización Caraquiz. El importe anual aumentará automáticamente para cada ejercicio con su regularización sobre la base del índice de precios al consumo anual referido a noviembre del ejercicio anterior.

Artículo 7. Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde la prestación del servicio, y en cada ejercicio natural el 1 de enero de cada uno de ellos.

Artículo 8. Normas de Gestión

La tasa se podrá recaudar con periodicidad trimestral, cuatrimestral semestral o anual, estableciéndose esta circunstancia por el Ayuntamiento de Uceda a la hora de fijar el calendario fiscal anual de recaudación de sus tributos.

Las cuotas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por la vía de apremio.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los Artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación desde el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

1623

Ayuntamiento de Sienes

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento de Sienes se ha instruido expediente de anulación de saldo inicial de obligaciones pendientes de pago reconocidas en ejercicios anteriores, por prescripción, error u otras causas; por lo que se convoca, por plazo de 20 días, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

El expediente, con referencia AO 01/2012, se halla depositado en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento para su consulta.

El presente anuncio servirá, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 y 59.6 de la Ley 30/1992, de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Sienes, a 27 de marzo de 2012.—El Alcalde-Presidente, Alfonso Angel Cuadrón de Mingo

1622

Ayuntamiento de Fuentelahiguera de Albatages

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Fuentelahiguera de Albatages, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y registro de animales potencialmente peligrosos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Fuentelahiguera de Albatages a 22 de marzo de 2012.—El Alcalde, Angel Recio Blas.

1670

Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

“Artículo 2.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere la Ley general Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio a que se refiere la presente Ordenanza.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea el servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Los sujetos pasivos están obligados a instalar contadores de agua que reflejen el consumo de la misma en lugar visible para su lectura, así como permitir dicha operación por el personal de este Ayuntamiento. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación será sancionado con multa equivalente al consumo de 100m³.

4. Los sujetos pasivos deberán reponer los contadores deteriorados y notificar tal circunstancia al Ayuntamiento a la mayor brevedad posible desde que se detectase la rotura del contador. En caso contrario la lectura del siguiente período se realizará de manera estimada tomando como referencia los dos períodos inmediatamente anteriores”

En Valdepeñas de la sierra a 16 de marzo de 2012.—
La Alcaldesa, Angeles Herrera López

1671

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra sobre los actos sometidos a comunicación previa cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento y los requisitos de la comunicación previa de los actos no sometidos a licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y 6 y siguientes del Decreto 34/2011, de 26/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha.

Artículo 2. Justificación

El régimen de comunicación previa se justifica en la necesidad de simplificar los procedimientos administrativos, de conformidad a la directiva 2006/123/UE, y de otro lado en la actividad de intervención propia del Municipio, a que se refiere, entre otros, el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

1. Esta Ordenanza se aplica a los actos que se desarrollen en el Municipio de Valdepeñas de la Sierra y su pedanía, Alpedrete de la Sierra, que estén sometidos a previa comunicación ambiental en virtud de la legislación urbanística de Castilla la Mancha.

2. Estarán sujetos plenamente a esta ordenanza y al régimen de comunicación previa que en ella se regula, los siguientes actos :

a) Con carácter general, y en los términos del artículo 24 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, la apertura o entrada en funcionamiento de servicios, locales e instalaciones comerciales, industriales y mercantiles, salvo que una ley las someta a licencia o autorización previa.

b) La transmisión de cualesquiera licencias urbanísticas.

c) Los actos de aprovechamiento y uso del suelo o de la edificación que no estén sometidos a licencia urbanística en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en este Reglamento y en los correspondientes instrumentos de planeamiento. En concreto, aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que carezcan de carácter residencial ni público, se desarrollen en una sola

planta, cuenten con una superficie máxima de 30 m² y una altura máxima edificable de 2.80 m.

En los supuestos previstos en las letras a y c del número anterior, la presentación de la declaración responsable regulada en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos de Castilla-La Mancha surtirán los efectos de la comunicación previa.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 4. De la Comunicación Previa

1. Se entenderá por comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento, hechos o elementos relativos al ejercicio de un derecho o al inicio de una actividad, indicando los aspectos que puedan condicionar la misma y acompañándola, en su caso, de cuantos documentos sean necesarios para su adecuado cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente. Esta comunicación previa se realizará a través de un modelo de comunicación que estará a disposición de los ciudadanos en las dependencias municipales.

2. La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore una comunicación previa implicará la nulidad de lo actuado, impidiendo desde el momento en que se conozca, el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Asimismo, la resolución que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio del derecho o actividad correspondiente.

Artículo 5. Iniciación

La presentación del impreso normalizado, acompañando de los documentos preceptivos señalados en el artículo siguiente para cada tipo de procedimiento, determinarán la iniciación del procedimiento, rigiéndose la misma, así como la ordenación, instrucción y finalización de éste por las disposiciones generales del Título VI de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Documentación Exigible

Documentación Administrativa:

Con carácter general las comunicaciones previas deberán acompañarse en todos los casos de la siguiente documentación administrativa:

- a). Impreso normalizado, debidamente cumplimentado (por duplicado)
- b). Documentación acreditativa de identificación del titular:

c). En el caso de personas físicas, bastará con fotocopia del N.I.F o el N.I.E.

d). En el caso de personas jurídicas, se deberá aportar, además de la fotocopia del C.I.F, fotocopia del documento acreditativo de la capacidad legal de la persona que ostente la representación, acompañando copia de su N.I.F o el N.I.E.

e) Copia de la escritura de propiedad, del contrato de arrendamiento, o documento equivalente sobre el establecimiento que acredite la titularidad o disponibilidad de uso sobre el mismo.

f) Documentación gráfica expresiva de la ubicación del inmueble objeto de la actuación a realizar y descripción suficiente de ésta.

g) Los permisos y autorizaciones que requiera el acto, la operación o la actividad de que se trate y que vengan exigidos por la normativa en cada caso aplicable.

h) Si las obras afectan a un inmueble con actividad en funcionamiento, se identificarán de manera suficiente las licencias municipales habilitadoras de la actividad que se venga desarrollando en el mismo.

Documentación Técnica:

La documentación técnica habrá de presentarse acompañando a la administrativa en los casos en que así se establezca en los procedimientos específicos en los que nos encontremos.

No necesitarán Proyecto de Edificación aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que carezcan de carácter residencial ni público, se desarrollen en una sola planta, cuenten con una superficie máxima de 30 m² y una altura máxima edificable de 2.80 m.

Artículo 7. Procedimiento

1. El procedimiento se iniciará mediante comunicación dirigida al Ayuntamiento correspondiente, suscrita por el promotor que pretenda realizar cualquiera de los actos, operaciones o actividades sujetas al régimen de comunicación previa.

2. De conformidad con el artículo 158 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, y en el artículo 8.2 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, el promotor de la actividad, deberá comunicarla al menos quince días naturales antes del comienzo de las mismas. La comunicación deberá ir acompañada de los documentos relacionados en el artículo anterior.

3. Transcurrido el plazo de los quince días naturales, el promotor podrá realizar el acto, ejecutar la operación o desarrollar libremente la actividad. Destacar que la inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente el acto, la operación o la actividad objeto de comunicación.

4. La comunicación junto con la documentación pertinente pasará al Servicio que corresponda para iniciar labores de comprobación e inspección.

5. Una vez que el Servicio, reciba la comunicación junto con la documentación pertinente, empezará la labor de comprobación de la documentación, en virtud del artí-

culo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que se detecte que la comunicación previa formulada presenta deficiencias derivadas del incumplimiento o falta de concreción de alguno de los citados requisitos, o bien resulte imprecisa la información aportada para la valoración de la legalidad del acto comunicado, el Servicio requerirá al promotor la subsanación de aquella en el plazo de diez días. En este caso, se interrumpirá el cómputo del plazo establecido, reiniciándose una vez cumplimentado el requerimiento.

Revisada la documentación pueden darse 3 supuestos:

1. Que toda la información presentada sea suficiente para continuar la tramitación.

2. Que no lo sea pero haya subsanado en el plazo marcado.

3. Que no lo sea y no haya subsanado o no exista subsanación posible.

En los dos primeros supuestos, el procedimiento continúa, es decir que comienzan las labores de inspección.

En el último de supuestos, continuar tramitando este proceso por comunicación previa no tendría sentido. Así el órgano competente deberá resolver la suspensión del proceso de comunicación previa y su continuación a partir de otra vía, como la tramitación de una licencia, o su archivo. También se le notificará al interesado para que pueda interponer los recursos que procedan.

6. Asimismo, de conformidad con el artículo 158.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, y el artículo 9.2 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, dentro de los quince días naturales siguientes a la comunicación el Municipio podrá requerir del interesado ampliación de la información facilitada, en cuyo caso, se interrumpirá el cómputo del plazo, reiniciándose una vez cumplimentado el requerimiento.

Asimismo, podrá dictar resolución, fundada en los correspondientes informes técnicos y jurídicos, denegando la posibilidad de realizar la actuación objeto de la comunicación formulada, en el caso de concurrir cualesquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que la actuación cuya ejecución se pretenda esté sujeta al régimen de licencias o autorizaciones especiales, de conformidad con la normativa de ordenación territorial y urbanística o sectorial que le resulte de aplicación, en cuyo caso, se indicará a la persona interesada la necesidad de solicitar la licencia o autorización de que se trate en los términos previstos en dichas normas.

b) Que la actuación pretendida resulte contraria a la ordenación territorial y urbanística.

No obstante, en los dos supuestos anteriores el transcurso del plazo indicado sin que se dicte por el Municipio la resolución referida no supondrá en ningún caso la convalidación de la actuación de que se trate ni, en su caso, la renuncia por parte del aquél a la posibilidad de ejercitar frente a ella la reacción que en Derecho procede.

7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 158.4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y del artículo 9.3 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, el Ayuntamiento informará a las Administraciones competentes de las comunicaciones que se le realicen cuyo objeto pudieran afectarles.

8. El Ayuntamiento, en cualquier momento, puede proceder a la inspección, a fin de comprobar la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa a la comunicación previa y al objeto de la misma. Se levantará Acta de inspección, donde consten los defectos observados o bien que no existen defectos y por tanto que la inspección es favorable. En estos supuestos, el Municipio deberá informar a las Administraciones competentes, de las comunicaciones cuyo objeto les afecte.

9. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

10. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Artículo 8. Efectos de la Comunicación Previa

Las actuaciones recogidas en esta ordenanza respecto de las que se prescinda del procedimiento de comunicación previa previsto en el Decreto 34/2011, de 26 de abril o en las respectivas normas de planeamiento y en esta Ordenanza Municipal, y las que utilizando dicho procedimiento incurran en fraude de ley por tratarse de actuaciones manifiestamente sujetas a los procedimientos de otorgamiento de licencias, o cuando se hubieren falseado, omitido o fueran inexactos los datos esenciales de la comunicación, serán consideradas clandestinas o, en su caso, ilegales, adoptándose por la Administración municipal las medidas de disciplina urbanística previstas en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y en este Reglamento que sean pertinentes.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas aplicables en la materia respecto de la clasificación de infracciones en las que recaiga sobre la Administración municipal la competencia para sancionar.

Artículo 10. Tipificación Infracciones

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.

b) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

c) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.

2. Se consideran infracciones graves:

a) El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente solicitud y documentación preceptiva, contraviniendo las condiciones de la licencia, o tras la denegación de la misma.

b) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

c) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.

d) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas.

e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.

f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento

g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.

h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.

i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.

c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura, autorización, o toma de conocimiento según corresponda.

d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.

e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 11. Sanciones

Las infracciones de esta ordenanza podrán ser objeto de las siguientes sanciones administrativas, según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que pudieran concurrir:

- Infracciones muy graves: multa de mil y un euros a tres mil euros.

- Infracciones graves: multa de quinientos euros a mil euros.

- Infracciones leves: multa de cien euros a quinientos euros.

La imposición de sanciones a los presuntos infractores, exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el título IX, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo

65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Valdepeñas de la Sierra, a 16 de marzo de 2012.— La Alcaldesa, Ángeles Herrera López

1672

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra adoptado en fecha 30 de enero de 2012, sobre imposición del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPITULO I.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico “ mortis causa”.
- b) Declaración formal de herederos “ ab intestato”.
- c) Negocio jurídico “ Inter. Vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública
- e) Expropiación forzosa

Artículo 2º.- Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el urbanizable desde el momento que se apruebe un Programa de Actuación Urbanizadora; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía

eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 3º.- No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CAPITULO II. EXENCIONES

Artículo 4º.- Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos y servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

Artículo 5º.- Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Provincia de Guadalajara; así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.

c) El Municipio de Valdepeñas de la Sierra y las Entidades Locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes,

e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la ley 33/1984, de 2 de Agosto.

f) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

h) La Cruz Roja Española.

CAPITULO III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 6º.- Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

CAPITULO IV.- BASE IMPONIBLE

Artículo 7º.-

1- La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2- Para determinar el importe del incremento real que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiere generado dicho incremento.

3- El porcentaje anteriormente citado, será en que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 7.2. del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3%.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,9%

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,8 %.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,7%.

Artículo 8º.-A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9º.- En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 10º.- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

1.- En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral

del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

2.- Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

3- Si el usufructo se establece en favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

4- Cuando se tramita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los números 1,2 y 3 anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

5- Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

6- El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

7- En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en los números 1,2,3,4,5 y 6 de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este Impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 11º.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Artículo 12º.- En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

CAPITULO V.- DEUDA TRIBUTARIA

SECCION PRIMERA.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 13º.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 16%.

SECCION SEGUNDA.- BONIFICACIONES EN LA CUOTA

Artículo 14°.- Gozarán de una bonificación de hasta el 99% las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de Diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya titularidad dio lugar a la referida bonificación fuesen dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del Impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

CAPITULO VI.- DEVENGO

Artículo 15°.- 1.- El Impuesto se devengará:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la de otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 16°.-

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, sin la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del

impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPITULO VII. GESTION DEL IMPUESTO

SECCION PRIMERA.

OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 17°.-

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "Inter Vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 18°.- Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 19°.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17, están igualmente obligadas a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 6° de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real del que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el apartado b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 20°.- Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o ne-

gocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

SECCION SEGUNDA.- INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 21º.- La inspección y recaudación del Impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

SECCION TERCERA.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan,

DISPOSICION FINAL

ENTRADA EN VIGOR.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el pleno, el día de su publicación en el “Boletín Oficial de Guadalajara”, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Valdepeñas de la Sierra a 30 de marzo de 2012.—
La Alcaldesa, Ángeles Herrera López

1673

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra adoptado en fecha 30 de enero de 2012 sobre imposición de la tasa por prestación del servicio de Ayuda a domicilio y aproba-

ción de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a personas de la tercera edad y personas con dependencia, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza Fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Valdepeñas de la Sierra.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en Valdepeñas de la Sierra que es un servicio social básico de carácter polivalente, comunitario y preventivo que tiene por objeto asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente, mediante la cobertura de sus necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, en el marco de la justicia social y del bienestar de las personas.

Artículo 3. Prestación del Servicio y Gestión

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio será prestado y gestionado por este Ayuntamiento directamente, a través de sus propios empleados.

2. Los servicios o tareas que darán lugar a la percepción de la tasa por el Ayuntamiento, entre otros, serán los siguientes:

- Asistencia personal a los usuarios del Servicio en el domicilio de éstos.
- Limpieza de vivienda.
- Preparación de comidas y alimentación de los usuarios.
- Higiene personal de los usuarios.
- Cuidado de ropa.
- Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria
- Aquellas otras relacionadas con el puesto que puedan serle asignadas por la Alcaldía y el Trabajador Social.

Asimismo, no entrarán dentro del Servicio de Ayuda a Domicilio las tareas siguientes:

- Limpieza de dependencias de uso no habitual en la vivienda.
- Limpieza extraordinaria de la vivienda como, por ejemplo, limpieza de azulejos, pintar la vivienda, etc.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago o son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que disfruten, utilicen o aprovechen los Servicios o quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas.

Artículo 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades, considerándose a estos efectos como deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria .

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Condición de Beneficiario

1. Pueden ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas, generalmente ancianos, minusválidos, niños, etc, que por diversos motivos se encuentren en situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social.

2. Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando no hubieran manifestado su negativa expresa a seguir recibiendo el servicio.

3. Será indispensable para obtener la condición de beneficio del Servicio de Ayuda a Domicilio estar empadronado en este Municipio.

4. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de de las causas que motivaron su adquisición.

Artículo 7. Pérdida de la Condición de Beneficiario

La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del beneficiario.
- b) Por impago reiterado de la tasa.
- c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del Municipio del beneficiario.
- d) Por decisión del Ayuntamiento, en base a los informes de los Servicios Sociales Municipales, al no cumplirse las condiciones por la que la prestación fue dada.
- e) Por ausencia temporal del domicilio.
- f) Por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario.
- g) Por interrupción del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 8. Seguimiento, Regularización y Evaluación

Los Servicios Sociales Autonómicos y este Ayuntamiento serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Asistencia a Domicilio,

pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los competentes para determinar el número de horas de servicio necesarias en cada caso.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio deberán canalizarse a través de los Servicios Municipales.

Artículo 9. Cuota Tributaria

Las cuotas del Servicio de Ayuda a Domicilio se calcularán a 2 euros por hora disfrutada con el límite del 25 % del coste total del servicio.

Artículo 11. Devengo

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, sin perjuicio de que pudiera exigirse el depósito equivalente a una mensualidad de la tarifa de la tasa al solicitarse el servicio.

Su devengo será trimestral.

Artículo 12. Gestión, Liquidación e Ingreso

El sujeto pasivo deberá de proceder al pago de la tasa en los en los primeros quince días del mes siguiente a su devengo.

El retraso en el pago de 2 trimestres implicará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

El interesado que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del año, deberá solicitarlo a la Administración con dos semanas de antelación. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Procederá la devolución de las tasas cuando no se realice el servicio de Asistencia a Domicilio por causas no imputables al sujeto pasivo.

Artículo 13. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de

enero de 2012 entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Valdepeñas de la Sierra, a 16 de marzo de 2012.—La Alcaldesa, Ángeles Herrera López

1580

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción número dos de Guadalajara

Juicio de Faltas 0001622/2010

N.I.G.: 19130 43 2 2010 0043547

*Delito/Falta: V. Doméstica y de género.
Lesiones/maltrato familiar*

Denunciante/Querellante: María del Carmen Martínez Simón

Procurador/a: María Jesús de Irizar Ortega

Abogado: Cristal Palacios Ruiz

Contra: Angel perez expolio

Abogado: Antonio Solano Hernando

EDICTO

D. José Antonio Laguna Coloma, Secretario de Juzgado de Instrucción número dos de Guadalajara.

Por el presente hago constar: Que en los autos de Juicio de faltas n° 1622/2010 ha recaído Sentencia, encabezado y parte dispositiva dice:

SENTENCIA N° 160/2011

En Guadalajara, a 2 de mayo de 2011

Visto por mí, Ilma. Sra. D^a. Laura María Cabello Gil, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción num. 2 de Guadalajara, los presentes Autos de Juicio de Faltas n° 1622/10 en los que han sido partes como denunciante M^a Carmen Martínez Simón, denunciante/denunciado y Julián Matilla Martínez asistidos ambos por el letrado Sra. Palacios, y como denunciante/denunciado Angel Pérez Expodio, asistido por el letrado Sr. Solano, estando presente el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de atestado elaborado por el puesto de la Guardia Civil de Hita con entrada en este Juzgado el 7-7-10, incoándose Diligencias Previas en este Juzgado numeradas con el 2793 del 2010.

SEGUNDO.-Reputado falta el hecho que dio origen a las anteriores Diligencias Previas por Auto de fecha 4-10-2010, se citó a las partes a presencia judicial para la celebración del juicio con fecha de 7 de Abril del 2011.

TERCERO.-Celebrado el juicio oral en la fecha señalada comparecen denunciante y denunciados/ denunciados asistidos de letrado, así como el Ministerio Fiscal, instando éste, tras la practica de la prueba pertinente, y para cada uno de los denunciados Julián Matilla Martínez y Angel Pérez Expodio sentencia condenatoria por una falta de amenazas con imposición de una pena de multa de 10 días a razón de 10 euros/día, no solicitando pronunciamiento alguno en relación con la responsabilidad civil de los denunciados.

Por la letrada de M^a Carmen Martínez Simón y Julián Matilla Martínez se instó sentencia condenatoria para Angel Pérez Expodio por falta de amenazas del artículo 620 del Código Penal y por una falta de daños del artículo 625 del Código Penal, debiéndose imponer por cada una de ellas a una pena de multa de 20 días a razón de 10 euros /día y en concepto de responsabilidad civil, que abone a M^a Carmen Martínez Simón cantidad a determinar en ejecución de sentencia.

Por el letrado de Angel Pérez Expodio se solicitó sentencia absolutoria para su cliente, y condenatoria para Julián Matilla Martínez por una falta de amenazas adhiriéndose a lo instado por el Ministerio Fiscal.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.-Que el 7 de julio del 2010, sobre las 00:00 horas, en el interior de vivienda sita en el Paseo de la Estación de la localidad de Espinosa de Henares, Angel Pérez Expodio y Julián Matilla Martínez se profirieron mutuamente expresiones de contenido amenazante, portando el primero un cuchillo y el segundo una piqueta, llegando a forcejear, siendo ésto observado por M^a Carmen Martínez Simón.

Angel Pérez Expodio abandono la vivienda, regresando a los pocos minutos portando un cuchillo, instrumento con el cual ocasionó menoscabo a la puerta y a las persianas del inmueble, desconociendo el valor de lo dañado.

FALLO

Que Debo condenar y condeno a Angel Perez Expodio como autor responsable de falta de daños a la pena de 10 días de multa con una cuota diaria de 8 euros y como autor responsable de falta de amenazas a la pena de

10 días de multa con una cuota diaria de 8 euros y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del artículo 53 del Código Penal.

Se condena en costas por estas faltas al denunciado.

Que debo condenar y condeno a Julián Matilla Martínez como autor responsable de falta de amenazas a la pena de 10 días de multa con una cuota diaria de 8 euros y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del artículo 53 del Código Penal.

Se condena en costas por esta falta al denunciado.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia, que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, y a los denunciados y denunciados, haciéndoles saber que no es firme, y que contra la misma podrá interponerse Recurso de apelación, que deberá presentarse ante este Juzgado, en el plazo de 5 días desde su notificación (art. 976 Lecrim)

Así lo acuerdo, mando y firmo,

Y para que sirva de notificación a Julián Matilla Martínez actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara a veintitrés de febrero de dos mil doce.— El/la Secretario Judicial, rubricado.

1542

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2011 0102511

N28150

N° autos: procedimiento ordinario 0000651 /2011 -2

Demandante/s: Fernando Reyes Navas

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

*Demandado/s: Servicios Auxiliares Orcotel, S.L,
Granjas*

Cantos Blancos S.A.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, Hago saber:

Que en el procedimiento procedimiento ordinario 0000651/2011-2 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Da Fernando Reyes Navas contra la empresa Granjas Cantos Blancos, Servicios Auxiliares Orcotel y Mapfre Empresas S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Se adjunta copia

NIG: 19130 44 4 2011 0102511

N04000

N° autos: procedimiento ordinario 0000651 /2011 -2

Demandante/s: Fernando Reyes Navas

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

*Demandado/s: Servicios Auxiliares Orcotel, S.L,
Granjas*

Cantos Blancos S.A.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Providencia del Ilmo/a Sr/a Magistrado/a Juez

D. Julio César de la Peña Muñoz.

En Guadalajara, a nueve de marzo de dos mil doce.

Dada cuenta; el anterior escrito presentado por la parte demandante únase a los autos de su razón, se tiene por ampliada la demanda frente a Mapfre Empresas S.A, cítese por tanto a las partes para la vista oral que se ha de celebrar el próximo día seis de noviembre de 2012 a las 9,15 para el acto de conciliación y a las 9,30 para el acto de juicio. Dese traslado a las partes del escrito presentado y al nuevo demandada copia de la demanda inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica. o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios Auxiliares Orcotel. S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a doce de marzo de dos mil doce.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

1543

*NIG: 19130 44 4 2010 0102140**N28150**N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000228/2011**Demandante/s: Alberto Vázquez Perucha**Abogado/a: Alejandro Pita Escobar y Manuel Gámez Torrico Procurador:**Graduado/a Social:**Demandado/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L.**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:**Otros: Fogasa***EDICTO**

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 228/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alberto Vázquez Perucha contra la empresa Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas copias se adjuntan:

Auto de fecha 8 de marzo de 2012

Diligencia de ordenación de fecha 8 de marzo de 2012

*NIG: 19130 44 4 2010 0102140**N43750**N° de autos: dsp. 845/2010 del Juzgado de lo Social número uno**N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000228 /2011**Ejecutante/s: Alberto Vázquez Perucha**Abogado/a: Alejandro Pita Escobar y Manuel Gámez Torrico Representante Técnico Procesal:**Ejecutada/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L.**Abogado:**Representante Técnico Procesal:**Otros: Fogasa***AUTO**

Magistrado-Juez

Sr. D. Julio César de la Peña Muñoz.

En Guadalajara, a ocho de marzo de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.-Alberto Vázquez Perucha ha presentado demanda de ejecución de auto de fecha 23 de enero de

2012 frente a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Este Juzgado de lo Social número uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Auto de fecha 23 de enero de 2012 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.-La cantidad por la que se despacha ejecución es de 4.193,58 euros de principal y de 419,35 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.-Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO. -Por el Juzgado de lo Social número tres de Madrid se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 21 de julio de 2011 respecto del mismo deudor en Demanda 1421/2010 Ejecución 22/2011, cuya copia consta en autos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, la Secretaria Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de auto de fecha 23 de enero de 2012 a favor de la parte eje-

cutante, Alberto Vázquez Perucha, frente a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.193,58 euros en concepto de principal, más otros 419,35 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número uno abierta en Bannesto de la C/ Mayor, 12 de Guadalajara, cuenta n° 1808 0000 64 0228 11, debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social ~Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial.

NIG: 19130 44 4 2010 0102140

360000

N° de autos: dsp. 845/2010 del Juzgado de lo Social número uno

N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000228 /2011

Ejecutante/s: Alberto Vázquez Perucha

Abogado/a: Alejandro Pita Escobar y Manuel Gámez Torrico Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Otros: Fogasa

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a ocho de marzo de dos mil doce.

Habiendo sido declarada Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L. insolvente provisional por el Juzgado de lo Social número tres de Madrid en su demanda 1421/2010 ejecución 22/2011, y quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 4.193,58 euros de principal y la suma de 419,35 euros en concepto de intereses y costas, se acuerda dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en el plazo máximo de quince días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial,

salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a ocho de marzo de dos mil doce.—La Secretaria Judicial, rubricado.

1544

NIG: 19130 44 4 2007 010024

N28150

N° autos: ejecución 0000018 /2008

Demandante/s: María Begoña García Navarro

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Fernando Agustín García Salido

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otros: Fogasa

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución 18/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a María Begoña García Navarro contra la empresa Fernando Agustín García Salido sobre Jura de cuentas, se han dictado la resoluciones, cuyas copias se adjuntan:

Diligencia de ordenación de fecha 14 de octubre de 2011

Diligencia de ordenación de fecha 16 de diciembre de 2011

NIG: 19130 44 4 2007 0100254

N04250

N° autos: ejecución 0000018 /2008

Demandante/s: María Begoña García Navarro

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Fernando Agustín García Salido

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

DILIGENCIA DE CONSTANCIA.—En Guadalajara, a catorce de octubre de dos mil once.

La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que, en la presente Ejecución queda pendiente de pago la cantidad de 1.601,09 euros de principal y la cantidad de 440,22 euros de intereses y costas (correspondientes a pago de Jura de Cuentas). Doy fe

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a catorce de octubre de 2011.

Visto el estado de las actuaciones, siendo negativa la averiguación de bienes, y visto el contenido de la Diligencia que antecede, acuerdo requerir a la parte ejecutante para que en el plazo de cinco días designe bienes concretos donde practicar embargo, haciéndole saber que si en dicho plazo no hace manifestación alguna se procederá al archivo de la presente Ejecución.

Notifíquese esta resolución.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Para la interposición del mismo, excepto si se trata del trabajador o beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita, será precisa la consignación como depósito de 25 euros que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor n° 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n° 1808 0000 64 ----- (n° procedimiento) —(año). Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo ‘concepto’ figure que se trata de recurso de reposición seguido del código n.º 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre)

La Secretaria Judicial.

NIG: 19130 44 4 2007 0100254

360000

N° de autos: dem. 213/2007 del Juzgado de lo Social número uno

N° ejecución: ejecución 0000018 /2008

Ejecutante/s: María Begoña García Navarro

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Fernando Agustín García Salido

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Otros: Fogasa

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a dieciséis de diciembre de dos mil once.

Quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 1.601,09 euros de principal y 440,22 euros en concepto de intereses y costas, correspondientes a pago de jura de cuentas, sin que las actuaciones e indagaciones practicadas hayan resultado positivas en orden a la traba de nuevos bienes del ejecutado, por lo que atendiendo a los precedentes, se va a proceder a dictar insolvencia y antes

de ello, conforme el art. 274 de la LPL procedase a dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial a la parte actora para que en el plazo máximo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese esta resolución.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Para la interposición del mismo, excepto si se trata del trabajador o beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita, será precisa la consignación como depósito de 25 euros que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor n° 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n° 1808 0000 64 — (n° procedimiento) — (año). Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo “concepto” figure que se trata de recurso de reposición seguido del código n° 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre)

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fernando Agustín García Salido, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a doce de marzo de dos mil doce.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

1545

NIG: 19130 44 4 2010 0101898

N28150

N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000165 /2011

Demandante/s: Mónica Sánchez Pinillos

Abogado/a: CC.OO

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Tu Llave Global Services, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otros: Fogasa

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, Hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 165 /2011 este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia

de D.^a Mónica Sánchez Pinillos contra la empresa Tu Llave Global Services, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas copias se adjuntan:

Auto de fecha 16 de marzo de 2012 diligencia de ordenación de fecha 16 de marzo de 2012

NIG: 19130 44 4 2010 0101898

N43750

N° de autos: dsp. 785/2010 del Juzgado de lo Social número uno

N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000165/2011

Ejecutante/s: Mónica Sánchez Pinillos

Abogado: CC.OO

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Tu Llave Global Services, S.L.

Abogado: Representante Técnico Procesal:

Otros: Fogasa

AUTO

Magistrado-Juez

Sr. D. Julio César de la Peña Muñoz.

En Guadalajara, a dieciséis de marzo de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.-Mónica Sánchez Pinillos ha presentado demanda de ejecución de auto de fecha 11 de noviembre de 2011 frente a Tu Llave Global Services, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Este Juzgado de lo Social número uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Auto de fecha 11 de noviembre de 2011 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.-La cantidad por la que se despacha ejecución es de 14.452,42 euros de principal y de 1.445,24 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha

manifestación podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.-Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.-Por este Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 24 de enero de 2012 respecto del mismo deudor en Ejecución de Títulos Judiciales 78/2011, cuya copia consta en autos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, la Secretaria Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general pertinente aplicación,

PASTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de auto de fecha 11 de noviembre de 2011 a favor de la parte ejecutante, Mónica Sánchez Pinillos, frente a Tu Llave Global Services, S.L., parte ejecutada, por importe de 14.452,42 euros en concepto de principal, más otros 1.445 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignarla cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número uno abierta en Banesto de la C/ Mayor, 12 de Guadalajara, cuenta n° 1808 0000 64 0165 11, debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial.

NIG: 19130 44 4 2010 0101898

360000

N° de autos: dsp. 785/2010 del del Juzgado de lo Social número uno

N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000165 /2011

Ejecutante/s: Mónica Sánchez Pinillos

Abogado: CC.OO

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Tu Llave Global Services, S.L.

Abogado: Representante Técnico Procesal:

Otros: Fogasa

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a dieciséis de marzo de dos mil doce.

Habiendo sido declarada Tu Llave Global Services, S.L. insolvente provisional por este Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara en la ejecución de títulos judiciales 165/2011 por Decreto de fecha 24 de enero de 2012, y quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 14.452,42 euros de principal y la suma de 1.445,24 euros en concepto de intereses y costas, se acuerda dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial a la parte actora para que en el plazo máximo de quince días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de

la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica, o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tu Llave Global Services, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a dieciséis de marzo de dos mil doce.—La Secretaria Judicial, rubricado.

1551

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2011 0202531

*N° Autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000036/2012*

Ejecutante: Jorge Granizo Errez

Abogado/a: Aurelio Zapata Simón

Ejecutada: Bricolaje Guadalajara, S.L.

EDICTO

María Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 36/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a Jorge Granizo Errez contra la empresa Jorge Granizo Errez, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

“PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Acta de Conciliación de 14.12.2011-Autos 988/2011 a favor de la parte ejecutante, Jorge Granizo Errez, frente a Bricolaje Guadalajara, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.987,53 euros en concepto de principal, más otros 797,50 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 2 abierta en BANESTO, cuenta n° 2178 0000 64 0036 12 debiendo indicar en el campo concepto, “Recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe”.

Y

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Acumular la presente ejecución a la ejecución seguida en este Órgano Judicial con el número 265/2011.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bricolaje Guadalajara, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a catorce de marzo de dos mil doce.—
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

1646

NOTARIO

MARÍA PILAR MORATIEL LLARENA

Doña María Pilar Moratíel Llarena, Notario del ilustre Colegio de Castilla La Mancha, con residencia en su Azuqueca de Henares

Hago saber: Que en mi notaría, sita en la calle Azucena nº 5, bajo, 19200 Azuqueca de Henares, se tramita a requerimiento de Banca Cívica, S.A., procedimiento de venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada:

URBANA.- NUMERO UNO.- VIVIENDA, en la planta baja, señalada con la letra A, a la izquierda entrando por

el portal, frente mirada desde la calle, en el edificio sito en calle Río Jarama nº 13 en Azuqueca de Henares (Guadalajara distribuye en diferentes dependencias y servicios para habitar. Tiene una superficie útil de 49,86 m², construida de 51,91 m² y construida con parte proporcional en elementos comunes de 58,24 metros cuadrados. Se le asigna el uso de parte del tendadero, concretamente una superficie de 6 metros cuadrados, al que se accede a través del salón CUOTA: Le pertenece una cuota de 9,156 por ciento. REGISTRO.- Inscrita en el Registro de la Propiedad de Guadalajara 2, al tomo 2000, libro 298, folio 152, finca 20.610.

REFERENCIA CATASTRAL.-

7816502VK7971N0001HY.

Procediendo la subasta de la finca se hacen saber sus condiciones:

Por constarme a mí la notario, que la vivienda ejecutada es la vivienda habitual de la persona deudora, se fija una única subasta que se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y en lo que no fuera incompatible por el artículo 236 del Reglamento Hipotecario.

La SUBASTA UNICA se celebrará en mi Notaría, sita en la Calle Azucena nº 5, bajo, 19200 Azuqueca de Henares, el día 23 de mayo de 2012 a las 12 horas.

EL tipo de subasta que servirá de base a la misma, es de ciento cincuenta mil setecientos diez euros (150.710,00 €).

La documentación y certificación del Registro de la Propiedad a que se refieren los artículos 236.a) y 236.b) del Reglamento Hipotecario están de manifiesto en la Notaría de lunes a viernes laborables de 9 a 14 horas, entendiéndose que todo licitador por el solo hecho de participar en la subasta, admite y acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, quedando subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría una cantidad equivalente al 30 por ciento (30%) en su caso del tipo de subasta dicho, mediante cheque bancario a nombre del Notario.

Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Solo la adjudicación a favor del acreedor requirente, o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior, podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Azuqueca de Henares, a veintinueve de marzo de dos mil doce.